

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

EL TRABAJADOR DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD  
SOCIAL A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JORGE ADRIAN VEGA RAMOS

MEXICO, D. F.

1976

1361



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA CON LA  
SUPERVISION Y AUTORIZACION DEL  
C. DR. ALBERTO TRUJBA URZINA, -  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN -  
LA FACULTAD DE DERECHO DE LA -  
U. N. A. M.

A MI MADRE:

Soledad Ramos de Vega,  
ejemplo de mujer inte-  
gerrima, culta con su-  
amor y sacrificio, me-  
supo encausar por el -  
camino recto de la vi-  
da, mi agradecimiento-  
imprescencero.

A MI PADRE:

Luis Vega Cealillo, con  
el cariño y respeto -  
que le tengo.

A MIS HERMANOS:

José Luis, Lourdes, Eva  
Elena, Ceferino, Javier  
y Pablo, con el cariño,  
respeto y admiración, a  
los que deseo lograr -  
cumplir con éxito sus-  
mas caros deseos.

A MI ESPOSA Y COMPAÑERA:

Con profundo amor.

A MIS HIJAS:

Renélope y Minerva,  
por la felicidad -  
que nos brindan en-  
el hogar y cuyos -  
esfuerzos redoblaré  
para que les sea me-  
nos difícil el ca-  
mino de la vida.

DON ALBERTO TRUJBA URBINA:

incansable Maestro, quien -  
nizo posible la elaboración  
de esta Tesis.

A MIS MAESTROS:

Como una humilde ofrenda  
por su valiosa partici -  
pacion en las diferentes  
etapas de mi vida, agradezco sus enseñanzas  
que han sido para mi, el  
liquido vital que han -  
guiado los actos de mi -  
vida.

Con agradecimiento, a mis  
Amigos, Abogados, Familia  
res, que en una forma di -  
recta o indirecta me ayu -  
daron en la elaboración -  
de esta Tesis.

A MI PAPA:

Raúl Ramírez, con  
carino y estima -  
ción.

A LOS LICENCIADOS:

Edmundo Olguín Rodríguez.  
Hugo Frank Terrazas.  
Jorge I. Torres Orozco.  
Antonio González Gué.  
Horacio Arrieta Jiménez.

A la U. N. A. M.

A TODOS MIS SOBRINOS:

Con el cariño que les  
profeso.

A MIS PRIMOS, PRIMAS Y  
FAMILIARES, con espe-  
cial afecto.

A MIS CUERADOS Y CUERADAS:

Con el afecto y estima-  
ción que les tengo.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Guillermo de Alva Vázquez,  
Antonio García Piñón, Vi-  
cente Clement Sotelo, José  
Luis Rivera González, con-  
quienes me inicié en los  
primeros años de lucha y  
con los que he saboreado  
las mieles del triunfo y  
los sinsabores del litigio.

A MIS COMPAÑEROS ABOGADOS:

Jorge Olvera Aguilar, Joa-  
quín Ortega Ramírez, Ale-  
jandro Elías López, Adán -  
Barandica, Miguel Mendoza-  
Barragán.

A MIS COMPAÑEROS:

del Grupo 7, Generación  
( 65-69 ) de Abogados.

EL TRABAJADOR DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD SOCIAL,  
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL

- a).- Aspecto históricos generales
- b).- Alemania, Inglaterra y America
- c).- Concepto
- d).- Fundamento
- e).- Principios

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- a).- El sistema de protección en la Colonia
- b).- La Constitución de 1917
- c).- El Artículo 123 Constitucional

CAPITULO III

EL DERECHO DEL TRABAJADOR, LA PREVISION Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- a).- Conceptos
- b).- Naturaleza
- c).- Sujetos
- d).- El trabajo como función social
- e).- Finalidades

CAPITULO IV

SITUACION SOCIAL DEL TRABAJADOR DEL CAMPO EN MEXICO

- a).- Antecedentes históricos
- b).- La seguridad social en los Artículos 27 y 123 Constitucionales
- c).- El seguro social en relación con los trabajadores del campo
- d).- Instituciones actuales que pretenden favorecer al trabajador del campo.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

## CAPITULO I

### a).- ASPECTOS HISTORICOS GENERALES

El hombre primitivo vivió bajo la amenaza inevitable de la inseguridad; los fríos, los calores, la sequía, las lluvias torrenciales, el ganado que se moría, las cosechas perdidas, las pestes y la muerte imponía terror. La seguridad y el temor unió a los hombres en parentesco, apareciendo la organización social, cuyo control lo ejercieron primeramente los miembros más ancianos del grupo.

La inseguridad social, inquieta al hombre, le aflige, lo hace infeliz temeroso del futuro.

Para evitar esa inseguridad y tener el aseguramiento a la satisfacción de sus necesidades, el hombre ha adaptado fórmulas que han variado a través de los tiempos y según los pueblos.

El hombre al sentir la necesidad de eliminar la inseguridad que vive presenta dos tendencias de acción, una que responde a la percepción de los defectos sociales, deseando que la organización cambie postulando una sociedad ideal, dando origen a las utopías, que se han manifestado en diversas épocas, como la de Platón, Tomás Moro, Owens Fourier, Campanella, etc.

El marco de la vida primitiva no satisfacía a la concepción platónica del estado ideal.



Platón en su análisis, concibe a la sociedad como un sistema en el que todo hombre aporta algo y a su vez recibe algo y corresponde al estado - regular ese intercambio con el que se van a satisfacer - las necesidades mutuas.

La otra tendencia de acción se caracteriza como una acción no sistemática pero que tiene por objeto el lograr una finalidad próxima, de alcance específico, para remediar concretamente aspectos de - la inseguridad social.

Estos medios de acción han variado— a través del tiempo y en sus direcciones de aplicación, - pero podemos unificarlos ya que tienen como denominador- común el propósito de resolver la inseguridad social.

El hombre primitivo, con un criterio mágico, trata de resolver sus necesidades haciendo ofren das a los dioses para que éstos les sean propicios en la satisfacción de sus necesidades.

En la antigua Grecia, cambia ya el - criterio mágico y se basan en el conocimiento científico, guiado por la razón; en esta sociedad no se encuentran - instituciones para remediar los daños sociales y las even tualidades que pueden presentarse al hombre. Las clases- superiores no dejan de sentir la inseguridad social, si- no que, son las clases servidoras quienes en realidad la sienten no pudiendo remediarla.

La moral Estóica ofrece el primer - - atisbo humanitarista anterior del cristianismo. Pitágoras con sus discípulos constituye una fórmula humanitaria en - su vida privada, formando una asociación religiosa, ética y científica y ese vínculo comunitario surgido entre ellos da lugar a la ayuda mutua. ( En el plan Utópico, como ya - lo dije anteriormente, encontramos a Platón, quien trata - de dar solución a los males sociales en su "República" ) .

Indudablemente que los orígenes de la Seguridad Social debemos buscar en la caridad, beneficencia y asistencia pública.

El maestro Mario de la Cueva cita en su libro Derecho Mexicano del Trabajo, T. II, a Harl - - Schweinit, que habla del acta del concilio de Gretha en - el año de 928 según el cual "los funcionarios del rey debían sostener un asilo para pobres en las villas del rey" (1).

En la Grecia antigua se conocieron - las sociedades de beneficio por muerte y enfermedades y - tuvieron mucha difusión entre los Romanos, tanto que el - emperador Marco Aurelio tuvo la necesidad de adoptar una - legislación especial para regularizarlas.

Al originarse la decadencia del feuda - lismo y los inicios de la época moderna, marca una tenden -

---

(1) De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, T. - II, Pág. 4, Editorial Porrúa, S. A. 1960. Méx. D. F.

cia más marcada a la beneficencia y asistencia pública, ya que a mediados del siglo XVI, se dictaron diversas disposiciones, autorizando a los obispos para recoger de nativos y destinarlos a la ayuda de los pobres.

Otra fuente institucional que se semeja bastante a la actividad desarrollada por el Seguro-Social de nuestros días, la encontramos en la aplicación del principio de ayuda mutua.

El beneficio mutuo en la fraternidad de trabajadores fue aplicado especialmente en determinadas ocupaciones peligrosas, como por ejemplo la de los mineros cuyos sentimientos de inseguridad eran más marcados que los de otros trabajadores de diversa actividad.

Las Sociedades de Amistad Local, las asociaciones y las hermandades, la mayoría de ellas de naturaleza religiosa, abundan en las villas Inglesas de los siglos XIV y XV, dando limosnas y a veces pensiones periódicas a individuos que habían caído en desgracia.

Podemos incluir diciendo que, la seguridad social no solo trataba de remediar necesidades individuales, sino de asegurar la existencia de una nueva clase social, frente a los peligros de enfermedades, de la vejez y de la invalidez a los que hasta entonces se había visto expuesto el trabajador fue que los gobernantes tuvieron que intervenir para evitar un futuro caos político social. Podemos decir que las anteriores formas de previsión social fueron ideadas con la finalidad, por

parte de los gobiernos conservadores, de contrarestar el socialismo y el comunismo más que un método curativo de la minoría para así atenuar la aspereza de la lucha de clases y mantener de esta manera con más facilidad el orden público.

b).- ALEMANIA, INGLATERRA Y AMERICA.

Otra fuente de la Seguridad Social - la encontramos en el Derecho Alemán, toda vez que fue la modificación en la ideología política del Estado Alemán - la que originó la creación de esta institución, siendo - su causa primordial el movimiento político social de los trabajadores alemanes, descontentos con la Ley Antisocial de 1876, dictada por el canciller Bismark, ya que este - canciller quería el mejoramiento de las condiciones de - la vida de los trabajadores alemanes, sólo que al percatarse de que el movimiento Obrero Social Demócrata atentaba a la tranquilidad del país dictó la antes dicha Ley Antisocial, que prohibía toda asociación que tendiera a la transformación del orden político y social, mediante - enseñanzas de doctrinas democráticas, socialistas o comunistas.

Ante el descontento general del los-trabajadores al perder la libertad de pensamiento por esta ley, en el año de 1881 el Emperador Guillermo II anunció la creación del Seguro Social. De esta manera el Seguro Social aparece como una medida política para atraer a las clases económicamente débiles, robusteciendo la - autoridad del Estado.

La situación mencionada anteriormente se presenta en Alemania, en la época del canciller Bismarck, — quien ataca la formación de grupos inspirados con ideas que estaban presionando al Estado Alemán.

El canciller Alemán expresaba en 1881, — "El Estado que puede reunir más fondos fácilmente deberá ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mejor voluntad, no se puede trabajar más. Este asunto acabará por imponerse, tiene porvenir".

Estas ideas sobre la Estatización de los seguros aparecen proféticas en la boca de Bismarck, ya que, — a casi un siglo de distancia, se han hecho una realidad en — la mayor parte de los países.

Todo el trabajo legislativo en la reorganización de la Seguridad Social en Alemania se ha ido desarrollando bajo aspectos de política económica y social.

La idea principal de Bismarck es la de un gran plan de contribución económica tripartita: Estado, — Patronos y Obreros para cubrir los riesgos, criterio que en algunos casos fué abandonado en Alemania.

Las normas principales que sirvieron de base para la seguridad social a partir de entonces, fueron la cooperación entre los trabajadores para protegerse contra los riesgos principales de la vida, la compensación de es-

tos riesgos en caso de que tuvieran lugar, por quienes no lo sufren y en favor de quien a los resisten.

"Característico de la seguridad social — en Alemania es el predominio de la idea aseguradora, a pesar de las numerosas modificaciones del derecho social durante — los últimos 19 años no ha cambiado en absoluto el hecho de — que la seguridad social siga siendo, en la estructura citada al principio, el fundamento más importante de la provisión social en Alemania. " (2).

Alemania abre el horizonte de los Seguros Sociales en el mundo. Es el Estado el que toma la dirección de ellos y ante las fallas del seguro voluntario establece el seguro obligatorio bajo la administración del Estado.

La introducción del sistema alemán fué — sucesivo, ya que se le puede señalar tres etapas: En 1883 el seguro de enfermedad; en 1884 el seguro de accidente y en — 1889 el seguro de invalidez y vejez, quedando protegidos solo trabajadores asegurados de la industria. En 1911 se recopilaron estas disposiciones en el Código Federal del Seguro Social y se extendieron los beneficios legales al seguro de em-

---

(2) México y la Seguridad Social. Tomo I.- México, 1952.- I. M.S.S. Derecho del Trabajo y Seguridad Social por Arnold Weller y otros en Alemania. Oit Alemania, 1966. González Díaz Lombardo Francisco. "Curso de Seguridad Social-Mexicana". Monterrey, Nuevo León. 1959. De la Cusva Mario Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa.- México, 1959.

pleados y de supervivencia; después de la primera guerra mundial, en 1923 se promulgó la Ley del Seguro Social de los Miseros y el 11 de agosto de 1927, con apoyo en la Constitución de Weimar, la Ley del Seguro Social contra el paro forzoso.

INGLATERRA.- Hemos analizado brevemente en el inciso anterior el nacimiento del seguro social en Alemania como uno de los medios puestos en práctica para resolver la inseguridad social; si bien es cierto que cabe a Alemania el mérito de iniciar el seguro social, no menos importante resulta la política inglesa iniciada por Sir William Beveridge en el documento del 20 de noviembre de 1942, al que llamó "Informe sobre el Seguro Social y sus servicios conexos", ya que marca nuevos derroteros, de mayor amplitud en la transformación de la sociedad, hacia un mundo donde el hombre encuentre a mayor seguridad en la solución de sus problemas.

El llamado "Plan Beveridge", plasma la idea del seguro social integral, o sea, que debe estructurarse el sistema que cubra todos los riesgos que pueda sufrir el hombre en el transcurso de su existencia. Es decir, con este plan se evoluciona el Seguro Social hacia la Seguridad Social definida por Beveridge "Como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia", considerando que "la meta del Plan de Seguridad Social es hacer innecesaria la indigencia en cualquier circunstancia". Según el mismo au -

tor, la destrucción de la indigencia equivalente a garantizar a cada ciudadano y a cambio de los servicios que preste, suficientes ingresos para su subsistencia, tanto cuando esté trabajando como cuando no pueda hacerlo. El mismo Beveridge señala lo que llama "Los cinco males gigantes", que es necesario desterrar para lograr una mejor organización social y que son: La indigencia, las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad.

Dicho proyecto trata de dar a todos algo a cambio de su esfuerzo, viene a ser un magnífico medio de solidaridad colectiva en el plan social; se persigue asegurar los medios para vivir, a condición de trabajar y de contribuir en la producción del país.

Las principales necesidades que se presentan y deben de ser atendidas por la seguridad social se originan según Beveridge, por las siguientes causas: PARO, o sea, la imposibilidad de obtener colocación — una persona capaz de trabajar, INUTILIDAD, — desaparición del medio de ganarse la vida. NECESIDADES DEL MATRIMONIO — PARA LA MUJER, abarcando: boda, parto, interrupción o cese de las ganancias del marido, viudedad, separación conyugal, imposibilidad de atender los trabajos de la casa por enfermedad, gastos de entierro del asegurado o de las personas a su cargo y gastos de infancia de sus hijos mientras dure la enseñanza escolar. ENFERMEDADES O DEFECTOS FISICOS — Y VEJEZ.



El Plan Beveridge se asienta sobre

6 puntos fundamentales:

- 1.- Tarifa común de subsidios para vivir, que se refieren a la urgencia de establecer una tarifa común para los subsidios del seguro, independientemente de los ingresos individuales.
- 2.- Tarifa común de cuotas, o sea, que la cuota obligatoria exigida a cada persona asegurada y a su patrono debe ser de igual monto. Todas las personas pagarán las mismas cuotas para obtener la misma seguridad.
- 3.- Unificación de responsabilidad administrativa, en que se establece el interés de la eficacia del servicio y de su economía. A cada asegurado se le fija una cuota semanal, correspondiente a todos los beneficios a que tenga derecho.
- 4.- Suficiencia de los servicios, lo cual quiere decir que el seguro social debe otorgar be

neficios suficientes en cuantía de duración. No considerándose suficientes los subsidios cuando no satisfagan las necesidades básicas de la vida.

- 5.- Extensión, debe abarcar el seguro-social todos los riesgos de carácter general, los cuales no deben confiarse a la asistencia pública.
- 6.- Clasificación, se refiere a la necesidad de que el seguro debe tener en cuenta los diferentes medios de ganarse la vida, clasificando a los miembros de la sociedad en grupos". ( 3 )

La base financiera de este plan se basa la obligación del Estado de aportar las tres cuartas partes para prestaciones médicas y costear totalmente las asignaciones infantiles y el déficit general. El costo de los demás riesgos siguen sistemas de contribución tripartita.

Beveridge, con un programa de carácter nacional abre un nuevo camino al mundo de la post-guerra, pero dicho programa trasciende las fronteras de su nación para inspirar en este aspecto los programas de Seguridad Social de otros países, sobre todo en el mundo con -

---

( 3 ) La Seguridad Social en México. Tomo I. I.M.S.S. Méx.  
1964 Pág. 7.

temporáneo que exige una mayor realización de la justicia social.

Beveridge, concebía el Seguro Social como parte de una amplia política del Progreso Social, como el medio para procurar a los seres humanos seguridad en sus ingresos, como un ataque a la indigencia y definía la seguridad social, para los fines del informe "Como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia". Y con un sentido más amplio, afirmaba que "La meta del Plan de Seguridad Social es hacer innecesaria la indigencia en cualquiera circunstancia". (4)

De todo lo que hablamos anteriormente se debe resumiendo, en las aspiraciones de los hombres que en todas partes luchaban y servían por un mundo con organizaciones sociales más humanas, más justas, por un mundo de libertad y de dignidad; en suma, por un mundo mejor, sin temor, ni incertidumbre, con oportunidades de trabajo para todos, con progreso económico y seguridad social.

AMÉRICA.- En este inciso veremos los antecedentes de la Seguridad Social, en los diferentes países que han tratado con inquietud este problema.

En América ha existido la inquietud por el desarrollo de seguridad social, que en algunos paí-

---

(4) Beveridge Willam, "El Seguro Social y sus Servicios - Anexos, Trad: Española de Palomar y Zuloaga, Edit. Jus. Mex. 1943, pag. 38.

ses ha servido a grupos políticos para reformar bien intencionadas en sus programas de gobierno, pero tambien ha sido el régimen de seguridad social un medio de atemperar la inquietud de los pueblos en su lucha por la justicia social, convirtiéndose en tales casos, en un paliativo a la in justicia social reinante.

La seguridad social en América en -  
cuentra sus antecedentes en uno de los postulados de la -  
Constitución de Cádiz de 1812, la cual estimulaba una parte relativa a la protección del ciudadano por conducto del Estado, lo que vendría a realizarse posteriormente por el Seguro Social.

Así encontramos los montepíos establecidos por Carlos III por los servidores reales, civiles y militares principalmente en México; dichos montepíos se fueron extendiendo a todos los virreynatos y posteriormente se les permitió acceso a los trabajadores privados extendiendo los beneficios de jubilación, cuyas primeras muestras fueron en Argentina y Uruguay los que toda vía perduran aunque muy modificados y que son parte de la seguridad social de estos países.

Como antecedente ideológico de la -  
seguridad social en este continente, los podemos ver en las declaraciones de Simón Bolívar que en el año de 1818 manifestó "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que -  
produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".

Al hablar de la seguridad Social, los historiadores de este continente, la remontan a la Cons- -

titución de Apatzingán en México, que contiene el pensamiento de Morelos en 1813 cuando dice: "Las Leyes deben ser tales que moderen la opulencia y la indigencia de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, los aleje de la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Poco a poco fueron surgiendo instituciones como hemos de ver, en Argentina y Uruguay en 1904 en la que se establecieron fondos de pensión; las constituciones más recientes de las naciones de América ha incorporado, aparte de postulados fundamentales de Política Social y preceptos que obligan la implantación del Seguro Social - en las distintas Naciones y esto sucede en la Constitución Política de México de 1917, en Cuba, Brasil, Chile y Ecuador, Venezuela, Perú, Colombia, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Panamá, Haití, República Dominicana, Salvador y la Argentina.

De esta manera se encuentra un nuevo proceder americano, con la tendencia de substituirlos - términos clásicos y arcaicos del seguro social que solo cubre determinados estados de necesidad con prestaciones económicas que carecen del contenido vital que deben tener y - están sujetas a exigentes requisitos previos a su afiliación y abarcan a una minoría privilegiada de la población - laboral del país; por el concepto amplio de seguridad social, que supone el transcurso natural de la vida y del - trabajo, a toda la población socialmente necesitada del - país, garantizando tranquilamente por medio de prestaciones que permitan mantener un nivel de vida sustancial y decoroso de las familias, eliminando en esta forma la inseguridad que desde los tiempos remotos han padecido y sufrido la

humanidad, es decir, para el logro del bienestar de nues --  
tros pueblos como objetivo de paz y justicia social, funda --  
das en el más absoluto respeto a la dignidad humana.

c).- CONCEPTO.

Más que en ningún período de la hu --  
manidad, en nuestro tiempo todos los pueblos reclaman una --  
solucion urgente, racional y humana el problema de la inse --  
guridad. En la actualidad millones de seres se debaten en --  
la insalubridad, el hambre y la incultura, y es su anhelo --  
apremiante el estar incorporado en la vida productiva, cult --  
ta y civilizada, y su fin es la justicia, la paz y el pro --  
greso que claman por la seguridad social.

Para definir la seguridad social, --  
tal parece que la humanidad fuera una torre de babel, ya --  
que cada quien forma su concepto y lo escribe y lo deja sen --  
tado como el verdadero, ya que en numerosos libros, revis --  
tas, ensayos y periódicos, podemos conocer numerosas opinio --  
nes y resulta injustificado que a la fecha no se haya preci --  
sado un solo concepto tomando en cuenta que es enorme su --  
trascendencia.

Visto lo anterior para dar un con --  
cepto de la seguridad social debemos pensar primero, en un --  
concepto dinámico, porque lo estatico no puede mejorar ni en --  
peorarse; lo cambiante puede ser objeto de deseo que se hace --  
proposito cuando despista una acción. Por tal causa, la se --

guridad social, implica un fenómeno producido por la acción de un concepto de fuerzas, en numerosos estados cambiantes.

Es preciso y oportuno anotar, que no se debe confundir el concepto de seguridad social con el de alguna rama de la misma. La seguridad social enmarca el bienestar de todo ser humano; tiende a beneficiar a todas las sociedades humanas en cualquier lugar de la tierra en que se encuentren.

Es así como nos damos cuenta en -- terminos generales, del contenido de la Seguridad Social, -- aquí transcribimos algunos conceptos que sobre ella se han expuesto: Epstein y Altemeyer nos dicen: La Seguridad Social consiste "el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la misma, de la salu, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro".

Beveridge, "como el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos contra -- aquellos riesgos de creación individual que jamás dejarán -- de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la Seguridad en que vive". (5)

Bolívar nos dice: "El sistema de gobierno más perfecto es el que engendra la mayor suma de Seguridad social y la mayor suma de seguridad política". (6)

- 
- (5) Beveridge William, "El Seguro Social y sus Servicio Anexos, Trad. española de Palomar y Zuloaga, Edit. Jus-Mex. 1943, Pág. 38.
- (6) Benito Coquet.- La Seguridad en México. I.M.S.S. 1964.- Pág. 163.

Francisco Ferrari, manifiesta que - "La seguridad social es en realidad, un nuevo modo de encarar la distribución de todos los ingresos de la nación, -- proclamando que una parte de ellos debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles de vida, -- mínimos y la plenitud y estabilidad del empleo".

Mario de la Cueva dice: "La seguridad social consiste en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana".

El Maestro Justo Sierra dice: "La - seguridad social sería la consideración del beneficio, del bienestar y el progreso como deber moral, de orden espiritual".

El Ingeniero Miguel García Cruz expresaba que: "La Seguridad Social tiene como ejemplo el anhelo congénito del hombre, de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestido, casa y educación". (8)

El Maestro Trueba Urbina señala que "El Derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc, para su protección integral contra las contingencias - de sus actividades laborales y protegerlos frente a todos - los riesgos que puedan ocasionarles". (9).

---

(8).- García Cruz Miguel Ing.- La Seguridad Social Mexicana 1956. Pág. 14.

(9).- Trueba Urbina Alberto Dr.- "Nuevo Derecho del Trabajo" Edit. Porrúa, Méx. 1970.



Lo anteriormente expuesto, nos permite concebir lo que es y puede llegar a ser la seguridad social, como punto de preocupación para poner remedio a los problemas que tanto han aquejado a la humanidad, a aquellos que vienen a disminuir la prolongación de la vida del ser humano y que tienen su mayor incidencia en la clase económicamente débil y en aquella en que la necesidad se acentúa por falta de fuentes de trabajo.

d).- FUNDAMENTO.

Al decir de Pérez Leñero son tres los fundamentos de la seguridad social que se apuntan en las legislaciones:

A).- El trabajo,

B).- La debilidad económica, y

C).- La vinculación civil o social. (9).

A).- EL TRABAJO.- Puede considerarse, como lo reconoce el artículo 3º de la actual Ley Federal del Trabajo, como un derecho y un deber social. El hombre necesariamente requiere de una actividad que le permita satisfacer sus necesidades, pero, dada la naturaleza social del hombre, la prestación de ese trabajo que le va a redimir frutos personales, debe a su vez, considerarse como una función social en cuanto representa un servicio para la

---

(9).- Pérez Leñero José.- Fundamento de la Seguridad Social Editorial Aguilar.- Madrid. 1956. Pág. 22.

comunidad a la cual pertenece, dada la interdependencia social y económica que necesariamente existe en la vida humana. El Trabajo es un derecho por cuanto a que todo ser humano no debe permitírsele y asegurársele, a través del derecho, - su libre actuación laboral; a su vez, constituye un deber - ya que toda persona debe cooperar con su actividad, al logro del bien común, por tanto, cualquier individuo que se encuentra en condiciones de edad y salud apropiadas, tiene la ineludible obligación de trabajar para no constituirse en un parásito de la sociedad.

"Hay legislaciones que basan la seguridad social en el trabajo contemplándolo en su aspecto jurídico, entre ellas: Ecuador, Bélgica, Paraguay, Chile, - Costa Rica, Brasil y Guatemala", (10) y se incluía a México - pero con la aparición de la nueva Ley Federal de Trabajo vemos nosotros que se contempla al trabajo no solo como una - relación jurídica obrero patronal, sino que se humaniza el concepto del trabajo, como ya se expresó anteriormente, tomando como base eminentemente la dignidad de la persona humana.

B).- Otras leyes fijan el fundamento de la seguridad social en la debilidad económica, es decir, en la vida de relación social, por diversas causas estructurales de la sociedad o personales del hombre, no todos encuentran en el seno de la actividad las oportunidades

---

(10).- Pérez Leñero José.- Obra citada. Pág. 22.

que les permitan satisfacer de una manera integral sus necesidades, por lo cual quienes económicamente confronten un estado de debilidad se hacen acreedores, por ese hecho, a la seguridad social. Este criterio sirve de fundamento a la legislación de España y Portugal.

C).- Un tercer grupo lo constituyen aquellas leyes que hallan el fundamento de la seguridad social en un vínculo social o civil, o sea, que las personas al vivir agrupadas en sociedades deben encontrar en el mismo grupo social los medios que le permitan atender a las necesidades que su vida les presente. A este grupo pertenecen Inglaterra, Francia, Argentina y Nueva Zelanda.

e).- PRINCIPIOS.

Se han señalado diversos principios que rigen o deben regir a la seguridad social, los que Pérez Leñero clasifica de la siguiente manera:

"A).- En relación con los sujetos:  
Universalidad o internacionalidad;

B).- En relación con el objeto o riesgo de necesidad: Integridad;

C).- En relación con su gestión; -  
Unidad y Solidaridad. (11).

A).- PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD.-

Si el derecho de seguridad es imprescindible a la naturaleza

---

(11) .- Pérez Leñero José.- Obra citada. Pág. 24.

humana, es natural que de ahí se derive como primer principio de acción política la tendencia a reconocerlo a toda la población; tal es el principio de universalidad.

La principal crítica que se formula contra este principio es el que obliga a encuadrarse en el sistema de seguridad social a las personas que teniendo ganancias elevadas o grandes recursos, podrían procurarse la protección contra las contingencias de su salud o su integridad económica por medios particulares. La Oficina Internacional del trabajo, justificaba hace algunos años la exclusión de trabajadores de ingresos elevados en el seguro social; ahora ha cambiado de criterio y aconseja la inclusión de todos los trabajadores, basándose en que ha cambiado la concepción misma de la realidad y que mientras ayer se hablaba de protección del débil hoy se afirma el derecho de todos.

La inclusión de todos los individuos en el sistema de seguridad social tiene otras repercusiones favorables: la más justa distribución de la riqueza.

B).- PRINCIPIO DE INTEGRIDAD.- Es aquel por lo cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales, o sea medidas primitivas curativas y reductivas de la salud, medios económicos que se componen, necesidades familiares y medidas de reducción profesional y colocación de incapacitados.

Este principio implica dos consecuencias fundamentales: por una parte exige que todas las prestaciones obedezcan a una consideración global, por considerar que las medidas contra los infortunios constituyen un todo orgánico que cuida integralmente la salud y las vicisitudes de la familia; la otra consecuencia es que la protección ha de ser integral, o sea, suficiente para asegurar el mínimo vital para la subsistencia.

Las formas de previsión obligatorias se han tenido que imponer en aras de la justicia social, necesariamente proclamada como atributo inherente a la calidad de trabajador; la seguridad social tiende a garantizar el mínimo vital según las necesidades y el nivel de vida.

C).- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.- El derecho de seguridad social lo tiene toda la población, se hace efectivo en virtud del principio de Integridad, y luego el costo hay que repartirlo entre los miembros activos de la sociedad. El reparto de este costo, según las posibilidades de los miembros activos, es lo que constituye el principio de solidaridad, en virtud del cual cada uno debe contribuir en las medidas de sus fuerzas.

En el seguro privado, la prima se calcula siempre en función de la indemnización, sin embargo se ha comprendido la poca capacidad de aportación de los débiles con la aportación más crecida de los salarios más elevados y así concretamente, con respecto a la seguridad social suya indemnización está en función de la necesidad y por con-

siguiente al costo de esta protección debe constituir un fondo social que se nutra con el esfuerzo proporcional de cada uno.

Hoy existe un principio netamente social que va imponiéndose, es el llamado principio de redistribución de la riqueza, en virtud del cual todos deben dar - en la medida de sus fuerzas y deben por el contrario, recibir en la medida prudencial de sus necesidades.

Las prestaciones han de ser eficaces para resolver las necesidades básicas y fundamentales de la vida y solo el esfuerzo de la colectividad es capaz de lograrlo.

D).- PRINCIPIO DE UNIDAD.- La unificación de la seguridad social, consistente en la protección a cualquier riesgo, sin tener en cuenta la causa general del mismo, sino más bien, atendiendo al efecto que produce, el - cual siempre es igual, ya que se traduce en una pérdida o disminución de ganancias o en un aumento de las necesidades de - la persona y de su familia.

#### E).- PRINCIPIO DE INTERNACIONALIDAD

Si el hecho de la seguridad social es un atributo humano, es lógico que no pueda quedar desposeído del mismo, aquél trabajador que se traslada de un país a otro. Cada día que pasa los mercados de trabajo van variando a pesar de los hechos internacionales y del constante progreso industrial y comercial y ello origina grandes corrientes migratorias y desplazamientos de población que ponen la cuestión de los derechos de seguridad social en un plano de primera actualidad.

El principio de internacionalidad, supone que la acción política de seguridad social de los pueblos ha de valorar debidamente aquella circunstancia, facilitando cuando suponga igualdad de derechos internacionales y extranjeros.

Se dice en contra, que, la limitación de derechos a los extranjeros, es un medio también político que poseen los Estados para obligar a que los demás Estados respeten recíprocamente los derechos de sus nacionales residentes en aquellos países.

Un derecho de la naturaleza, el de seguridad social no puede ser nunca un instrumento de especulación con fines de sectarismos políticos internos ni de especulación para la política exterior. Cabrán otros medios de defensa de aquel interés nacional: la prohibición del trabajo, - incluso la prohibición de entrada, etc. y ninguno de ellos es atentatorio a un derecho tan subjetivo como es el de seguridad social.

## CAPITULO II

### a).- EL SISTEMA DEL PROTECCION EN LA COLONIA.

El problema de la inseguridad ha sido sentido por el hombre de nuestras tierras, al igual que sus congénes del mundo desde la antigüedad y han buscado medios para atender esa situación.

Sinceramente pensamos que en México y en general, en todos los países de centro y sudamérica, el concepto de seguridad social fué más avanzado que en Europa en la misma época. Se tuvo un método más claro de los objetivos sobre todo, si nos colocamos precisamente a la altura de la primera parte del Siglo XVI, ya que dichos antecedentes son, desde luego, anteriores a la "Ley Isabelina de Protección a los Pueblos", que es el primer escalón de la seguridad social inglesa.

"Historiadores de la época colonial, como Torquemada, en su monarquía Indiana, editada en 1613, relatada como entre los aztecas existían junto a los templos, trojes y graneros en los que se almacenaban bastimentos donde se sacaba lo necesario para el servicio sacerdotal, destinándose otra parte para repartirse entre los pobres necesitados". (11)

"También en las principales ciudades y a cargo del emperador existían hospitales donde se aten-

---

(11).- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social.-



día y cuidaba a los necesitados, algunos destinados a enfermos incurables y ancianos y otros leprosos y a lisiados de guerra ". ( 12 )

Los primeros misioneros empezaron su incansable y benéfica labor aún dentro de las luchas conquistantes de los españoles; curando los males sociales, defendiendo a los indios de los malos tratos y toda clase de opresión cometida por los conquistantes.

Tres fueron los elementos de seguridad social que los misioneros desarrollaron en beneficio de la población indígena: la primera fue la curación de los heridos y enfermos; la segunda, la educación; la tercera, la protección a los niños indigentes y desvalidos.

La educación y la protección a los niños corren aparejadas. En estas actividades, se distinguieron cuatro misioneros:

1.- Fray Pedro de Gante, quien fundó la primera escuela elemental en el continente Americano, - en Texcoco, en el año 1523; es decir, dos años después de consumada la conquista definitiva de Tenochtitlán, y según sus propias palabras: "se enseñaba diversidad de letras, a cantar, a tener diversos géneros de música . . . "

---

(12).- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social.  
García Cruz Miguel. México 1955, Pag. 43.

Después fundó en la capital, en 1525, la Escuela de San Francisco, que contaba con dos secciones: una de instrucción primaria y otra en la que se enseñaba artes y oficios.

2.- Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de México, quien realizó un meritorio esfuerzo, atendiendo, principalmente, a la educación de los niños indios, fundó en Texcoco, Huejotzingo, Otumba, Cholula, Coyoacán y otros, el Colegio para niñas y jóvenes indias; pretendía ambiciosamente que cada pueblo importante tuviera un colegio para niñas, y según su informe al Consejo de Indias: "Hay una gran necesidad que se hagan casas en cada cabecera y pueblos principales donde se críen y doctrinen las niñas y sean escapadas del diluvio maldito de los caciques".

3.- Fray Juan de San Miguel, se dirigió en 1531 hacia las regiones tarascas "Emprendiendo con entusiasmo y fortuna la conquista espiritual de los indios de esta región", principalmente en el pueblo de Guayangareo que después se llamó Valladolid, actualmente Morelia.

4.- Fray Vasco de Quiroga, el más importante de los precursores de la seguridad social mexicana, en América y tal vez no pecaríamos de exagerados si decimos que del mundo entero. Emprende una reforma social que aún sorprende en nuestros tiempos. Como miembro de la audiencia, pudo comprobar las miserias y el desamparo de los indios, muchos de cuyos niños eran ahogados en las acequias de la Ciudad de

México, por sus propias madres. Descubrió que lo hacían porque " no bastándole aún para su sustento lo que llegaban alcanzar con sus ratigas, les anticipaban a sus hijos la suerte que les había de dar el hambre, con el tiempo ".

Para remediar esta dolorosa situación, Vasco de Quiroga, crea en "Santa Fe," en la Ciudad de México, una institución educativa de tipo socialista. Al respecto el doctor Francisco Larroyo dice: "El establecimiento comenzó por ser un asilo para niños expósitos. Después se amplió con un nospicio y terminó por ser una vasta cooperativa de producción y consumo, en la que numerosísimas familias llevaban una existencia de comunidad de vida. La institución fué designada con el nombre de Hospital. La fundamental y más productiva de las actividades era la agricultura en la que inclusive participaban los niños de la "Congregación", como se llamaba al conjunto de las personas de esta especie de manasterio. El cultivo de las tierras se hacía en común; la cosecha se repartía entre todos, tomando en cuenta no solo el esfuerzo desarrollado sino también las necesidades de cada familia. La enseñanza de los niños debía tener un carácter práctico y bíblico; pues la más alta finalidad que se buscaba residía en orientar a los indígenas hacia un modo de vida útil para los de más y fuera del peligro de los tres males que todo lo destruyen, y corrompen: la soberbia, la codicia y la ambición. Llegó a convertirse en una institución modelo, al grado que a instancias del gobierno de la nueva España, fundó otro Hospital en Morelia en 1554".

La obra de Vasco de Quiroga fue recordada en ocasión de la séptima conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay. Las naciones unidas, como homenaje a este benefactor del indígena, en la misma localidad en que se estableciera su comunidad indígena ha establecido un centro piloto de educación social.

Naturalmente que la labor de los misioneros tenía como principal objeto la enseñanza de la religión cristiana, pero alrededor de ella, se forjaron en México las bases más sólidas de la seguridad social.

b).- LA CONSTITUCION DE 1917.

Dos fueron los fenómenos sociales sobre los que la Revolución Mexicana inició y continúa realizando la gran transformación de nuestro país: La Reforma Agraria Integral y la Seguridad Social.

La Seguridad Social, que constituyó una de las más anheladas aspiraciones de los trabajadores, así quedó establecida en el artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917; pero, no es sino hasta 1942, cuando el Jefe del Ejecutivo, Manuel Avila Camacho, firma la iniciativa de Ley.

Sin embargo, la seguridad social, si, no se cristalizó en disposiciones legales precisas en ninguna de las constituciones que tuvieron vigencia, sino que hasta nuestra Constitución actual; ya que se dejaba a la iniciativa privada que se enfrentara a los problemas acaecidos en los fenómenos producto de la inseguridad social.

Casi un siglo, desde la Constitución de 1824, hasta la promulgada en 1917, la seguridad estuvo administrada y controlada por los particulares, con base en la economía y sentimientos de los mismos; el establecimiento de orfanatorios, hospitales y gran parte de la educación pública, eran renglones que, o no se incluían, o se incluían en proporciones mínimas en los presupuestos federales; lo mismo sucedía en los de los Estados de la República. Y, si a ese período puede llamársele de la Consolidación Nacional, incluyendo a la Reforma y al Porfiriato, la verdad es que la principal preocupación de los gobiernos era la seguridad interior y exterior del Estado Mexicano, pero ¿era preocupación la seguridad personal y familiar de los habitantes del país?

Las garantías sociales del trabajador mexicano, en general, estaban en todo momento fuera del alcance de normas reguladoras y, como consecuencia, la inseguridad en relación del trabajo en el campo, era propicio para su desarrollo.

En realidad estaba demostrada en las pésimas condiciones de vida y la inseguridad en que laboraban los trabajadores; la falta de respeto para sus familias, la ignorancia, la falta de higiene y diversiones sanas. Esa realidad estaba demostrada también en que cualquier prestación o beneficio para el trabajador estaba subordinado y restringido a la bondad, piedad, humanitarismo y economía de la clase patronal.

El hacendado y su omnipotencia sobre la vida y riqueza física de los trabajadores; el caciquismo y sus abusos sobre la población, y un gobierno políticamente inconciente de la realidad nacional y complaciente en extremo con la clase privilegiada, era y es la realidad política, económica y social de los trabajadores mexicanos.

Pero todas aquellas causas aparentemente dispersas se conjugaron en una sola, cuando una fuerza ideológica, física arrolladora, exige un cambio radical en nuestras instituciones económicas, políticas y sociales.

En el proyecto del primer, constitucionalista, se incluyó la parte relativa a la seguridad social, con base en las ideas que ya venían esbozando acerca de su implantación y éxito en los países; principalmente en Alemania e Inglaterra respecto de los riesgos profesionales.

Así, desde las primeras sesiones del Congreso constituyente, se discutieron ampliamente las bases sobre los derechos del trabajador; toda vez que, inicialmente se pensó que el capítulo respectivo debería tener cabida en el artículo 5°. de la Constitución, al que simplemente se le llamaba "Del trabajo". Pero de esas discusiones se llegó a la conclusión de que el artículo 5°. solo debería referirse a la libertad para escoger su actividad cada trabajador y a la libertad de contratación como una garantía individual de los mexicanos como un capítulo especial llamado "del trabajo y provisión social."

Es así como, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 contiene en su título VI "Del Trabajo y la Previsión Social", pautas que rebasaron con creces las leyes sobre las condiciones de trabajo de los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Francia y a ella corresponde el mérito de haber sido la primera que se ocupó de los seguros sociales.

En efecto el artículo 5o consagra una garantía individual; en cambio el artículo 123, contiene en sus entrañas una garantía social. Por ellos; el trabajo y la previsión social no pudieron tener cabida en el capítulo de garantías individuales.

En la sesión ordinaria del Congreso Constituyente celebrada el 23 de enero de 1917, así se expresaban algunos Diputados al calor de las discusiones en torno a la inclusión de preceptos sociales; "La Ley del Trabajo que se está discutiendo en estos momentos, es la estrofa más grandiosa del Himno de la Revolución..." "Las Leyes que actualmente nos rigen son y por lo general, hijas del régimen de violencia en que vivimos; la humanidad no ha podido ser lo suficientemente condescendiente para evitarnos toda esta reglamentación, que seguramente en un estado de perfección mayor, no tenía razón de ser; más como no hemos llegado a ese estado de mejoramiento moral, físico e intelectual, son necesarias todas estas leyes; es menester que el débil procure progresar a toda costa de la labor que el fuerte hace para destruirlo..."

Alfonso Palavicini, decía; Entre las novedades de la Nueva Constitución está el capítulo relativo a la cuestión obrera, que de no aprobarse, no quedaría incluido en la Constitución, en tanto que todos los demás artículos están iguales al proyecto del C. Primer Jefe. Lo único que puede dar firmeza a esta Constitución en el país, es que estén solidariamente en todas las clases sociales representados los intereses generales. Esta es una ocasión en que la Constitución de 1917 se hará solidaria entodo el país con la clase trabajadora..." (13).

c).- EL ARTICULO 123.

"El Derecho Social es el derecho de los débiles y en el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, es derecho de los trabajadores y de la clase obrera; el derecho social nuestro es algo más que una norma proteccionista o niveladora, es expresión de justicia que reivindica" (14).

Con la promulgación de la Constitución vigente, se pretendió buscar la forma de proteger al trabajador, tratase de obreros, campesinos o de cualquier otro género, que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia económica de un patrón. Ese es el espíritu del artículo 123 constitucional.

---

(13).- Diario de los Debates del Constituyente de 1917

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo.  
Pag. 67.



El artículo 123 en su redacción original procuraba la protección de toda clase de trabajadores, tanto de la Federación como de los Estados. Expresaba: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberá expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán al trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo..." Pues, no obstante el sentido de la disposición constitucional, la Ley Federal del Trabajo que se deriva directamente del mismo artículo, por mucho tiempo excluyó a los trabajadores al servicio del Estado, se dictaron pocas disposiciones en su articulado para la protección de los trabajadores del campo y domésticos y concedió solamente importancia al elemento obrero.

La base de que habla el artículo 123 Constitucional, reglamentado por la Ley Federal del Trabajo, se refieren a los conceptos de trabajo, la forma de contratación del trabajador, la jornada de trabajo de las diversas horas del día, la protección del salario, de la mujer y los menores de 16 años en talleres y fábricas, los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, el derecho de huelga, el procedimiento entre los tribunales laborales, etc. Pero respecto de prestaciones distintas del salario mínimo, sóloamente se estableció como obligación para los patronos en beneficio de los trabajadores, el derecho de tener casas para vivir con sus familias y escuelas para sus hijos, cuando el número de trabajadores efectivos excediera de cuatrocientos. En relación con la higiene y servicios médicos y hospitalarios, la -

maternidad y la educación de la familia, cesantía, la vejez - y los riesgos profesionales,

Los riesgos y enfermedades profesionales, si bien es cierto que se incluyeron en la Ley Federal del Trabajo como contenido de los artículos 326 y 327, lo hace en una forma limitada y sujetos a compensaciones económicas de manera exclusiva, sin pensión, ni habilitación y sin seguridad en el futuro por la desocupación.

Puede fácilmente desprenderse de lo anterior, que el artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria, no realiza la justicia social en toda su plenitud, porque adolecen de muchos defectos. La Ley Federal del Trabajo se refieren en forma casi exclusiva a los obreros y empleados; pero los trabajadores del campo, los domésticos, los trabajadores ferrocarrileros, sólo obtuvieron beneficios restringidos, sujetándolos más bien a la regulación por leyes privadas como el derecho civil y el mercantil, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40. Constitucional, que tiene carácter individualista, sin una solución colectiva como el caso de los obreros industriales.

No fue sino hasta el año de 1960, en que se agregó al artículo 123 el inciso B), destinado a la protección de los trabajadores en la forma más eficaz y en él se incluye, con la misma categoría, a todos los trabajadores de las empresas descentralizadas del Estado; pero aún quedara fuera una gran cantidad de trabajadores de disfrutar de los beneficios de la seguridad social.

Pero, sigamos viendo la legislación laboral nacida originalmente de nuestra Constitución.

Ella definió al trabajador, primero como la persona que presta sus servicios bajo la dirección y dependencia económica de un patrón, y, posteriormente, lo definió en estos términos: "Trabajador, es la persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo" (Artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo anterior). Ambas definiciones adolecen de un defecto fundamental para el concepto de seguridad social: subordina al trabajador a la dependencia económica y dirección de un patrón con quien celebra el contrato de trabajo; y la seguridad social pretende amparar bajo su legislación a todos los que trabajan por ese hecho mismo, incluyendo al que lo hace en una industria familiar, al que lo lleva a cabo con recursos propios o autónomos, al que lo hace en el campo y en cualquier forma obtiene sus ingresos; en otras palabras, la protección integral de la clase económicamente débil, y no solamente meras gotas al sediento.

Analizando el texto original de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, parece que, en principio, la obligación de establecer medidas de seguridad social en beneficio de los trabajadores correspondía, tanto al Gobierno Federal, como a los gobiernos de los Estados. Pero también es de hacerse notar que en la redacción de la disposición citada, no se encuentra una clasificación de los trabajadores beneficiarios como lo contiene la Ley Federal -

del trabajo. Sin embargo, ya vimos cual fue el pensamiento — del Constituyente a este respecto; que fueren todos los trabajadores que presten un servicio material, intelectual o de — ambos géneros bajo las órdenes de un patrón, es decir, sin — importar que se tratara de obreros, de trabajadores del campo, domésticos, artesanos, trabajadores de confianza, empleados — al servicio del Estado, etc.

Por otra parte, la fracción XXIX, — habla de que tanto el Gobierno Federal como de los Estados, de — berán tomar providencias necesarias para la expedición de Le — yes o medidas de seguridad social y de su ejecución, se supo — ne que inmediata. Esta idea tuvo su origen en dos razones bá — sicas:

1a.- El respeto al Pacto Federal — que deriva directamente de la Constitución y concede a los es — tados una soberanía casi absoluta para gobernarse a sí mismos; para establecer sus propias leyes y para buscar la forma de — organización política, económica, jurídica y social que mejor les acomode, con la única condición de no contravenir lo dis — puesto por la constitución general.

2a.- Que la propia Federación tuvo — temor de adjudicarse todas las facultades y responsabilidades de la organización de la seguridad social. Esta puede ser la — verdad histórica del propio seguro; porque en principio, tan — to la federación como los estados tuvieron de establecerlo in — mediatamente y, en el fondo, constituir un fuerte golpe econó — mico al capital y a quienes en definitiva, deberían pagar las

consecuencias de la expedición de una Ley de esta naturaleza, o por lo menos absorbería la mayor parte de cuotas. De este modo transcurrió mucho tiempo y no se exigió el cumplimiento de la disposición constitucional relativa a la seguridad social.

Resumiendo, nuevos rumbos se han trazado en México en material de seguridad, obedeciendo a un claro pensamiento de mexicanidad y humanismo.

Las prestaciones sociales han adquirido un fuerte desarrollo y nuevas modalidades se han creado, con todo éxito, sí se han obtenido resultados positivos, pero todavía falta por alcanzar las más altas metas de la justicia social, que han sido el motivo de la lucha constante de nuestro pueblo, que proporcione a todos los hombres la parte que en el progreso social les corresponde, mejores y más amplios servicios, seguridad económica y bienestar para el individuo y su familia; y alcanzarlas plenamente, la seguridad social será, el factor indispensable en el mantenimiento de la paz y la estabilidad de sus propias instituciones democráticas; esto es, alcanzar la reivindicación del pueblo obrero y campesino.

### CAPITULO III

#### " EL DERECHO DEL TRABAJO, LA PREVISION Y LA SEGURIDAD SOCIAL "

a).- CONCEPTOS.- El derecho del trabajo ha llegado a ser actualidad el instrumento regulador, capaz de dar un equilibrio positivo a las relaciones obrero - patronales concediendo al trabajador el mínimo de protección que le permita alcanzar un nivel de vida decoroso y digno para él y su familia, a la vez que regula el interés del patrón o empresario al darle estabilidad en su esfera económica y social de sus mismas relaciones con sus obreros y con su actividad productiva.

El derecho del trabajo es un ordenamiento vivo y cambiante, en cuanto que, trata la perfecta - distribución de la riqueza; los trabajadores están en posibilidad de luchar para compensar el cada vez más bajo índice - promedio de vida, mediante la obtención de mejores salarios, - prestaciones y servicios, etc.

Al derecho del trabajo lo han tratado de definir los jurisconsultos su contenido, dando más o menos las siguientes definiciones; El Jurista Daniel Antokoletz dice: "El conjunto de principios doctrinarios y disposiciones positivas nacionales e internacionales que regulan las relaciones del capital con el trabajo"; esta definición, como se ve, define al derecho del trabajo desde el punto de vista económico o mercantilista.

El jurista Mario de la Cueva, en estos términos; "Una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una exis

tencia que sea digna de la persona humana"; esta definición ya toca en términos generales el contenido social del derecho del trabajo.

Pero estas definiciones se quedan cortas en cuanto que no le dan el alcance que el espíritu que tiene la proyección actual el derecho del trabajo, por lo que es necesario conocer la definición del maestro Alberto Trueba Urbina que en su libro titulado "Nuevo Derecho del Trabajo", nos da y que aquí la reproducimos; "El conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana"; en esta definición que nos da el maestro Trueba Urbina, vemos de una manera precisa cual es el espíritu que tiene actualmente el derecho del trabajo.

Ahora bien, el derecho del trabajo en la legislación comparada tiene diversas denominaciones; legislación industrial, legislación industrial y obrera, legislación del trabajo y previsión social, legislación social, derecho del trabajo, derecho obrero, organización jurídica del trabajo, etc.

Lo que sí es importante es que "El derecho mexicano del trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del sistema de explotación capita

lista. (1).

b).- NATURALEZA.- El derecho del trabajo no puede ser encasillado ni en el derecho público ni el privado, ya que sus normas que lo dijimos anteriormente tienen naturaleza social y se dice que a una clase específica, esta es a la clase desfavorecida. "Es un derecho con características propias, con peculiaridades especiales y desborda los límites de los dos -- grandes y tradicionales ramas en que se ha clasificado el derecho. Ello no quiere decir en absoluto que el derecho del -- trabajo sea una rama jurídica completamente aislada de las demás, pues sostenerlo sería romper la unidad del derecho." (2)

Podemos concluir diciendo que el -- derecho del trabajo sus ramas van dirigidas a determinadas categorías de personas. Y porque contiene principios y normas -- diferentes de los principios generales del derecho común.

c).- SUJETOS.- En este inciso veremos quienes son los sujetos de las relaciones obrero patronales del derecho del trabajo -- mexicano.

A la luz del artículo 123 Constitucional solo podemos hablar de sujetos de las relaciones de -- trabajo a los siguientes: Por un lado a los que componen la --

---

(1).- Comentario de la Nueva Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. PÁG. XII.

(2).- Gaette Berrios Alfredo. Tratado de Derecho Chileno. Pág. 14. Ed. Jurídica de Chile 1960.



clase dominante y que es la capitalista, representada por un patrón y por la otra los trabajadores que prestan un servicio personal a otro mediante una remuneración que representa a la clase oprimida.

Las Leyes del Trabajo protegen a los trabajadores en virtud de un contrato de Trabajo, que responde a las siguientes características:

Deber del trabajador de prestar un servicio empleando su fuerza ya sea física o intelectual; - - obligación del patrón de pagarle una retribución; y una relación de dependencia del trabajador para con el patrón.

d...- EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL.- En épocas pasadas, si bien hubo trabajo libre, predominó el trabajo servil ejercido por los esclavos, todo en beneficio de sus amos. Al advenimiento del cristianismo mejoró la condición de los esclavos, pero sus humanitarias prédicas no lograron extirpar del todo — los estragos de la esclavitud en sus proyecciones económicas y sociales. Así vemos que en el desarrollo normal de la existencia humana, en la edad media al lado del trabajo libre, — existió el de los siervos. Los artesanos libres se reunieron en corporaciones prolijamente reglamentadas, pero sus privilegios no redundaron en beneficio del trabajo servil.

Así vemos que con la Revolución — Francesa, el obrero se encontró aislado frente al maquinismo — al abolirse las corporaciones, lo que dio origen al proleta—

riado moderno, el Marxismo utilizó el trabajo como base del va  
lor, pero la mano de obra continuó siendo una mercancía suje  
ta a la oferta y la demanda.

El derecho social del trabajo en -  
México, no solo es proteccionista sino reivindicatoria de la -  
clase obrera. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mun  
do jurídico el nuevo derecho social en normas fundamentales de  
las más alta jerarquía, por encima del derecho público y del -  
derecho privado al ponerse además, en manos del proletariado,-  
el porvenir de nuestra patria. Por tanto, fue la primera y la  
única en cinco continentes que recogió los anhelos de la cla--  
se obrera y que proclamó la intervención de protección y reivin  
dicación de aquella clase y de todos los económicamente débi--  
les. (3).

Ahora pasaremos a ver la forma en -  
que se implantó el trabajo obligatorio en diferentes legisla--  
ciones que se ocupan de este aspecto.

La Revolución Rusa de 1917 implan --  
tó el trabajo obligatorio conforme al precepto de San Pablo: -  
"si algún hombre no trabaja, tampoco comerá".

La Constitución de Colombia de - - -  
1945, en su artículo 16 expresa también que el "trabajo es - -  
una obligación social y gozará de la protección del Estado".

---

(3).- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Pag. -  
145. Edit. Porrúa. Méx. 1970.

La Constitución Ecuatoriana de 1946 en su artículo expresa: "El trabajo consultando las condiciones de edad, sexo, salud, etc. y dentro de la libertad de escogerlo, es obligatorio para todos los miembros de la comunidad ecuatoriana".

La de Brasil de 1946 en los siguientes términos en su artículo 145, dice: "el Trabajo es una obligación social".

La de Guatemala de 1945 en su artículo 55 expresa "El Trabajo es un derecho del individuo y una obligación social; la vagancia es punible".

La de Panamá de 1946 en su artículo 63 dice: "El Trabajo es un derecho y un deber del individuo".

La Venezolana de 1947, en su artículo 61 expresa: "El trabajo es un deber y un derecho; todo individuo debe contribuir al progreso de la sociedad mediante el trabajo".

De las normas citadas anteriormente concluimos de que si el Estado mediante su sistema de seguridad social tiene el deber de proteger al individuo, cuando por diversas circunstancias no puede éste hacerlo, por otro lado el individuo tiene el derecho y el deber de dedicarse a la profesión u oficio siendo lícitas, para contribuir en la medida de sus capacidades a procurarse la satisfacción a sus necesidades y no ser un elemento pasivo para sí y de la sociedad a la que pertenece.

€).- FINALIDADES.- En los estados modernos, las leyes del trabajo, tienen principalmente fines de tutela y proteccionistas de la clase trabajadora. Revisten especial interés las leyes de tutela, por cuanto y a pesar de la aparente paridad jurídica de los contratantes, en esta materia es evidente la inferioridad del asalariado; ésta situación puede moverlo a ejecutar u omitir actos en forma de hacer inefectivas las medidas adoptadas en salvaguardias de sus derechos. Es por eso que, el legislador del trabajo, se interesa especialmente para la reglamentación del trabajo, fijando la edad mínima de admisión a él, duración máxima de la jornada, condiciones de higiene en los establecimientos, obligación de indemnizar en caso de accidente, se han reglamentado los contratos colectivos que tanta importancia tienen, por cuanto que no tienen los inconvenientes de la contratación aislada, dándole importancia primordial al sindicato. Las normas anteriores son de naturaleza obligatoria e impiden por consiguiente, su renuncia por el asalariado; ya lo que se pretende es tutelar al trabajador y sacarlo de su inferioridad económica.

## CAPITULO IV

### SITUACION SOCIAL DEL TRABAJADOR DEL CAMPO EN MEXICO.

a).- Antecedentes Históricos.- Una de las fuentes naturales, de la riqueza material, indispensable para satisfacer las necesidades primordiales del hombre, es la tierra de aquí que no sea extraño que el problema de la solución tierra-hombre sea tan antigua como la humanidad misma.

Los primeros pobladores de nuestra República se organizaron en Hordas, como todos los pueblos primitivos donde sus fuerzas primitivas eran escasas y como consecuencia de la pobreza de sus instrumentos de trabajo se repartían equitativamente lo que tenían de ahí su comunismo primitivo. A medida que aumentaron sus instrumentos y técnicas del grupo, éste sufre una transformación así la horda se convierte en tribu dedicada a la agricultura y ganadería.

Al principio la división social del trabajo no significaba diferencia de clase, solo separación de actividades productivas.

Ahora bien, el problema de la relación tierra-hombre tiene estos fundamentos:

a).- La apropiación de la tierra y b).- la situación del hombre que se dedica a cultivarla.

México, desde los tiempos prehispánicos no podía escapar a esta problemática de tiempo universal.

En la época precolonial el sistema de propiedad indígena era un reflejo de su estructuración política.

Existían castas como la nobleza, los sacerdotes, los guerreros, los comerciantes, los cuales se hallaban en posesión de las mejores tierras, en último lugar de la estructura social se encontraba la clase explotada, los masehuales o campesinos y los esclavos. La clase privilegiada, es decir la de los nobles, guerreros, sacerdotes, comerciantes, tenía una preeminencia económica y política basada en la riqueza territorial acaparada en sus manos, además por su posición era la que dirigía la vida cultural.

La propiedad se dividía en propiedad del Rey, de los nobles y de los guerreros, el Rey era el único que podía disponer de sus propiedades como quisiera, es decir, gozaba del derecho de propiedad, con todos los atributos del Derecho Romano. (Atandí, fruendí Abutendí).

Existía la propiedad comunal para la explotación de las comunidades, que recibía el nombre de calpulli, los barrios o calpullis como una especie de personas morales, que poseían la nuda propiedad de las tierras, el usufructo correspondía a las familias que formaban el calpulli. Dicho aprovechamiento podía transmitirse de padres e hijos bajo dos requisitos:

- 1.- Cultivar ininterrumpidamente la parcela; el abandono de la misma podía acarrear la pérdida de la tierra, cuando se prolongaba por tres años.
- 2.- Vivir en el calpulli al que pertenecía la tierra que disfrutaba la familia, el abandono del mismo traía la pérdida de derecho a la tierra del calpulli.

Existía tierra de explotación comunal llamada Altepetlalli.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez nos da el siguiente esquema sobre los tipos de propiedad:

- Tlatocalalli: Tierra del rey,
- Pillalli: Tierra de los nobles,
- Atcpetlalli: Tierra del ruego,
- Calputlalli: Tierra de los Barrios,
- Mitichimalli: Tierra para la guerra<sup>(1)</sup>
- Teotlalpan: Tierra de los dioses,

Nuestros pueblos indígenas le sanalaron a la tierra una función social, al imponer a quienes de ella disfrutaban, obligaciones para con la sociedad. Trataron de evitar que la tierra, en sí, tuviera un fin comercial, reconociendo el trabajo del hombre como el verdadero valor.

La conquista de México significó el brutal sometimiento de pueblos libres al yugo de los españoles; pueblos que había logrado importante grado de cultura y civilización. Los dominadores, cuya ambición principal fue la adquisición de riquezas, impusieron un sistema esclavista destruyendo la organización primitiva de los indígenas, sus templos, sus edificios y sus nechos históricos.

Carlos V fundó un derecho de propiedad sobre la Nueva España en la Ley de 14 de septiembre de 1519, que basada este derecho "en la donación de la Santa Sede Apostólica otros justos y legítimos títulos". La donación de la Santa Sede tiene su origen en las Bulas de Alejandro VI, consideradas como laudo arbitral, una de ellas para solucionar el conflicto entre España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas; sin embargo el papa no tenía derecho de distribuir el continente descubierto, sus Bulas no eran instrumentos jurídicos, aunque por la época de religiosidad se le consideraba así. Por otros —

---

(1) "El Problema Agrario de México".— 1<sup>va.</sup> Edición.— Editorial — Porrúa.— México, 1968. Pág. 9.— Mendieta y Núñez L.

justos y legítimos títulos se entendía: el derecho de conquista que existía en aquella época; derecho de primeros ocupantes y derecho de prescripción.

Había una completa desigualdad, los españoles gozaban de grandes extensiones de tierras en propiedad individual, en menos - cabo de la pequeña propiedad de los indígenas, siendo víctimas de innumerables despojos, trayendo como consecuencia el latifundismo, importante, no tan solo por la extensión de la propiedad territorial, sino también por el trabajo gratuito que aprovecharon de los indígenas, desvirtuando el espíritu de las leyes de la corona española al establecer las encomiendas como - instituciones protectoras del indígena.

El mejor testimonio de la situación que prevalecía en la Colonia es el del Obispo de Michoacán en Valladolid, Don Manuel - Abad y Queipo, entre otras cosas decía: "La nueva España es - agricultora solamente, con tan poca industria que no bastaba - vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Las tierras mal - divididas se acumularon en pocas manos tomando la propiedad de un particular (que debía ser la propiedad de un pueblo entero) cierta forma individual apuesta en gran manera a la división - y que por tanto siempre ha exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas. Ellas recayeron en los conquistadores y sus - descendientes, en los empleados y comerciantes que las cultivaban por sí con los brazos de los indígenas y de los esclavos de Africa.." En otro decreto dirigido al Rey en 1779 señalaba soluciones al problema: "Nos parece de la mayor importancia lo - primero la abolición general de tributos de las dos clases de



indio y castas. Lo segundo, la abolición de infamia de derecho que afecta a las referidas castas; que se declaren honestos y honrados capaces de obtener los empleos civiles que no requerían nobleza... Lo tercero, división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y los castas. Cuatro, división gratuita de todas las comunidades de indios entre de cada pueblo. (2)

La propiedad se dividía en tres tipos, la de los españoles y sus descendientes, el clero y los indígenas. Una vez realizada la conquista se procedió al repartimiento de tierras y hombres a los españoles. Hernán Cortés en 1524 inicia los repartos, no solo a los soldados sino a otros españoles, que fueron tan funestos para la historia agraria de México, El reparto comprendía tierras para sembrar, de cultivo, riego, y temporal.

Los españoles gozaban de propiedad individual con todas las características del Derecho Romano, así el monarca cede a los conquistadores y colonizadores tierras cuya extensión varía según la importancia del solicitante, la calidad de las tierras y servicios prestados a la Corona. En un principio, junto con estas mercedes se repartían los hombres, más tarde el reparto de hombres no implicaba el de tierras y viceversa. Estas mercedes reales comprendían una o varias caballerías o peonías, las caballerías eran medidas de tierras que se aban-

---

(2) Mora José María.- Obras sueltas. París Librería de la Rosa, 1851, Tomo I, Págs. 87, 88, 98.

a un soldado de caballería y las peonías tierras que se daban a los soldados de infantería, además, podían adquirir sus propiedades por medio de la compra venta, prescripción de tierras y otros medios como las composiciones y capitulaciones, creandose en esta forma latifundios.

La encomienda fué establecida por la Ley de Indias dictada por Fernando V, en el año de 1509, se crearon para vigilar y dar instrucción religiosa a los indígenas ayudándoles en todos sus problemas, pero sucedió todo lo contrario porque se les explotó haciendolos bestias de carga, utilizándolos para la producción con mano de obra barata. La encomienda fué la base inicial de la organización económica de la Colonia en la explotación de tierras y minas, fué en realidad una régimen cruel de trabajo y que por ello se pretendió suprimir en varias ocasiones, sin lograrlo. Cuando definitivamente desapareció llegó el peonaje, o trabajo a jornal, los indios se convirtieron en peones acasillados.

Propiedad de los indígenas.- La extensión de sus tierras era muy pequeña en comparación a la de los españoles, además disfrutaron de sus tierras en común y no en forma privada solamente algunos señores tlaxcaltecas conservaron sus propiedades privadas. Su propiedad se clasifica en, fundo legal, donde se establecía la población, el casco del pueblo, con su iglesia, edificios públicos y casas de pobladores se formaba midiendo 600 varas hacia los cuatro puntos cardinales, mon--

tes, pastos y aguas disfrutaban en comun españoles o indígenas.

El indio trabajaba como peón con mísero jornal pagándoseles generalmente en semillas, aguardiente o pulque, teniendo que dejar gran parte de su salario, a la iglesia. Recibía protección de las leyes de Indias y otras disposiciones reales, -- que casi nunca fueron cumplidas, las principales leyes a que se hace referencia disponían. Que los montes y pastos de las tierras sean bienes comunes (1533), que se devolviesen a los indios las tierras que se les hubiese quitado (1535), que se repartan a descubridores y pobladores y no se vendan tierras a eclesiásticos (1535), que los encomenderos no sucedan en las tierras, por muerte de los indios (1546), que a los indios vendidos no se quiten tierras que antes hubiesen tenido (1560), que los indios podían vender sus haciendas con autoridad de justicia (1571), que no se den tierras en perjuicio de los indios (1594).

El Barón de Humboldt, nos habla de la situación que guardaba el indígena, a fines del siglo VIII y expresa: " Efectivamente los indios y las castas estan en la mayor humillación. El dolor de los indígenas, su ignorancia y más que todo su miseria los pone a una distancia infinita de los blancos, -- que son los que ocupan el primer lugar en la población de la Nueva España. Los privilegios que al parecer conceden las Leyes de Indias, las proporcionan pocos beneficios y casi puede decirse que los daña. Otras disposiciones ordenaban que --

no fueron mal tratados los indios, que se les administrara pronta y completa justicia, etc. (3)

Propiedades del clero. Las órdenes religiosas, desde los primeros tiempos de la colonia, comenzaron a acaparar la tierra, principalmente la que pertenecía a las comunidades indígenas, produciendo trastornos económicos, sociales y políticos. -- Fué tal el poder económico y civil que tuvo la iglesia en aquellos tiempos que varios de los reyes españoles dictaron disposiciones para reprimir su enriquecimiento e intervención en el poder temporal. Felipe II se dirigió a dominicos y Agustinos condenando su actitud al respecto y mandándoles que las tierras "las convirtieran en otros píos usos" y no adquiriesen tierras, Carlos III, les prohibía que adquiriesen tierras, expulsando a los jesuitas de todos sus dominios en 1767 y Carlos IV atacó las prerrogativas, privilegios, fueros e inmunidades eclesiásticas, no obstante esas disposiciones continuaron adquiriendo propiedades, así en el siglo -- XVIII los aumentaron con legados, otras pías donaciones, compras, etc. En 1713 los jesuitas tenían 33 haciendas tan solo en el arzobispado de Mexico. El Clero fué, pues, el más rico propietario de la Colonia y aumentaba constantemente su capi

---

(3) Humboldt Alejandro Von.= Ensayo Político sobre la Nueva-España Barcelona, Librería de Don Manuel Saire. 1842.

tal utilizando a los indios para construir conventos y templos sin pagarles salario, ni alimentarlos, poseían tanto dinero que hasta el virrey les solicitaba a veces préstamos.

La situación social de la Colonia, particularmente de las clases oprimidas, indios, negros y mestizos produjeron un creciente descontento popular cuyos resultados fueron movimientos de rebelión, levantamientos, conspiraciones, etc. Además continuaba la tremenda explotación y despojos a la clase indígena, esto hizo que se pensara en la Independencia. También influyeron las ideas revolucionarias de la segunda mitad del Siglo XVIII como la de los enciclopedistas, la ilustración Francesa, ideas Jhonlcke, Voltaire y otros pensadores, así como los movimientos liberatorios de las colonias, iglesias y la expedición de la Constitución Norteamericana de 1787, y el movimiento liberal francés, de 1789, basado en los derechos del hombre y el ciudadano.

La cuestión agraria, si bien no fué la única causa, contribuyó grandemente a la guerra de Independencia. El gobierno español al darse cuenta de ese movimiento pretendió remediar todos sus errores anteriores dictando una serie de disposiciones al respecto como fueron: la de 26 de mayo de 1810 que libraba a los indios del pago de algunos tributos y el reparto de tierras entre estos; en octubre del mismo año se declaró que los indios tenían los mismos derechos que los españoles otorgando amnistía si los rebeldes reconocían el gobierno español. En 1812 se expidió un decreto en el cual

se ordenaba el reparto de tierras a los indios con la obligación de labrarlas y cultivarlas sin venderlas ni empeñarlas; estas órdenes se publicaron hasta 1813 y no provocaron ningún interés por parte del pueblo, pues, ya no creían en las promesas de los españoles.

La situación de miseria en que vivía la Colonia, la mala distribución de la tierra, así como la influencia de las ideas y hechos que antes hemos mencionado, provocaron el levantamiento del cura Hidalgo y Costilla, iniciándose así el movimiento emancipador de nuestra patria. Los insurgentes declararon abolida la esclavitud, suprimieron los títulos de castas y las alcabálas: redujeron las contribuciones y sancionaron con la muerte a los saqueadores, todo ello a iniciativa de Hidalgo, el cual también dictó disposiciones de tipo agrario, así en su manifiesto de diciembre de 1810, sostuvo la entrega a los naturales de las tierras de cultivo y el beneficio de las tierras comunales exclusivamente para los indios que se encontraban en la más espantosa miseria juntamente con la clase media.

En la Revolución de Independencia tomaron parte esencialmente elementos campesinos así como trabajadores de las minas, masas desorganizadas y desarmadas.

Su objeto fué destruir el régimen feudal existente desde hacía 300 años de dominación colonial, para implantar las nuevas ideas del renacimiento, como el descubrimiento del co-

mercio, la mejor distribución de la riqueza, el moderno desarrollo industrial que se iniciaba en el mundo. Se caracterizó más tarde por el intento de organización política - en el que tomó parte principal Don José Ma. Morelos y Pavón, amante de la verdad y paladín de la Independencia que, en su "Proyecto para la confiscación de intereses europeos y americanos adictos al gobierno español" , ordenó a todos sus generales y comandantes que despojaran a los españoles de todo dinero, bienes raíces o muebles que tuviesen, repartiéndolo la mitad de su producto a sus vecinos pobres; debían inutilizarse las grandes Haciendas. "Porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen a beneficiar un cierto terreno que puede asistir con su trabajo e industria y no que un solo particular tenga mucha extensión de tierra infructífera esclavizando a millares de gentes para que cultiven por la fuerza en la clase de esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad, con beneficio suyo y del público". Lo anterior demuestra el gran conocimiento que tenía Morelos respecto al problema agrario, que desde la Colonia ha venido afrontando el pueblo mexicano; por eso se puede considerar a Morelos como precursor del agrarismo en México, y sus ideas se refirieron a la igualdad de todos los ciudadanos, dispuso medidas contra los ricos y nobles, pugó por el fraccionamiento de los latifundios, la moderación de la opulencia, aumento de salarios a los trabajadores y restitución de tierras, montes y aguas.

Al consumarse la independencia en 1821, el gobierno tuvo que resolver grandes problemas que existían desde la Colonia, sobre toda la distribución de la tierra, pues la propiedad de esta continuaba en manos de los españoles y el clero; no atacaron en forma directa el problema, la única solución que dieron fué la colonización fomentada por el estado, particulares y empresas privadas.

El maestro Mendieta y Núñez nos señala las diferentes leyes de colonización que se dictaron a partir de la consumación de Independencia, así como las ordenes y decretos: la orden de Iturbide de 23 de marzo de 1821 que concedía a los militares pertenecientes al ejército de las tres garantías, una fanega de tierra y un par de bueyes; decreto de 4 de enero de 1823, expedido por la Junta Nacional, que estimulaba la colonización de extranjeros ofreciéndoles tierras; Decreto de 14 de Octubre de 1823, se refiera a la creación de una provincia que se llamaría Istmo, con su capital, Tehuantepec, y que ordenaba que las tierras baldías en este lugar se repartieran en tres partes: la primera entre militares y personas que hubiesen servido a la patria, la segunda a capitalistas nacionales o extranjeros y la tercera a favor de los habitantes que careciesen de propiedad, es muy importante este decreto y señala la orientación de los gobiernos independientes en asuntos agrarios; Ley de colonización del 1 de Agosto de 1824 ordenaba que se repartiesen los baldíos entre personas que quisieran colonizar el territorio -



nacional, prefiriéndose a los mexicanos, Ley de Colonización de 6 de abril de 1830, ordenaba el reparto de tierras baldías entre familias extranjeras y mexicanas que quisieran colonizar el país; Ley de Colonización de 16 de febrero de 1854, expedida por Santa Ana, que nombró un agente en Europa a fin de favorecer la inmigración, encargándose a la Secretaría de Fomento los asuntos de tierras.

El Programa de la Reforma, en el que tomaron parte principal B. Juárez, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Santos Degollado y otros, contiene, entre otros puntos, la mejor distribución de la riqueza para terminar con el acaparamiento que tenía la Iglesia y los Latifundistas; libertad de cultos, tránsito, prensa y comercio; supresión de prisión por deudas, monopolios y estancos; supresión de coacción oficial para el pago de diezmos, etc.

El clero como ya dijimos anteriormente, tenía grandes propiedades que aumentaban constantemente, estando las clases oprimidas por los terratenientes en absoluta pobreza, por tal motivo, el primer acto del Presidente Alvarez fué expedir la Ley Juárez, en 1855, mediante la cual se suprimieron los fueros eclesiásticos y militares; también se expidió la Ley de Desamortización de los bienes de la Iglesia en 1856 llamada Ley Lerdo que ordenaba que las fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles y religiosas se adjudicaran a los arrendatarios calculando su valor por la renta --

que pagaban; el artículo 25 prohibió al clero, en lo sucesivo, adquirir propiedades o administrar bienes raíces, pero esta ley no los despojó de sus riquezas pues solo pretendió la circulación de las mismas; sus propósitos quedaron desvirtuados pues las grandes propiedades de la Iglesia pasaron a formar los Latifundios particulares, pero lo más grave fue que los ejidos y bienes comunales de los pueblos quedaron también sujetos al proceso de desamortización, lo que permitió a los grandes Latifundistas apoderarse de dichos bienes, como se ve, esta ley no dio el resultado deseado, ya que los arrendatarios de los bienes del clero carecían de recursos para adquirir dichos bienes, dadas las condiciones económicas en que el estado los ofrecía, ya que le resultaba mucho más oneroso adquirirlas que el anterior pago del arrendamiento. De esta suerte dichas tierras pasaron a manos de los Capitalistas, que eran quienes estaban en condiciones económicas de adquirirlas. Solo se operó un cambio de manos de la propiedad latifundista, que de la iglesia pasó a los laicos.

Fue la Constitución expedida el 5 de febrero de 1857 la carta Democrático=burguesa más avanzada de su tiempo, contiene ideas de la Revolución Francesa y de tratadistas norteamericanos, creándose las bases democráticas e individuales de nuestra República con base en el sufragio universal; consagró los derechos del Hombre y del Ciudadano, el Juicio de Amparo, libertad de enseñanza, libertad de trabajo, etc.; sin embargo no resolvió los problemas más agudos que afectaban a las clases trabajadoras principalmente a los campesinos e incluso

negó capacidad legal a los indios para obtener y administrar bienes raíces y por carecer de personalidad jurídica para hacer valer sus derechos. El distinguido diputado constituyente Ponciano Arriaga presentó en el Congreso de 1857 un voto sobre el derecho de propiedad "consistente en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma o perfecciona sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de unas pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático. Mientras pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millares de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gimen en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo" (4).

En otras palabras lo que pretendía Ponciano Arriaga al tratar el problema de la propiedad es a lo siguiente: intenta coordinar el interés social con el interés individual en ese derecho de propiedad, criticando que hay muchos individuos que no tienen propiedad alguna y que no toman parte en la distribución de la riqueza social. Expone, igualmente que los grandes terratenientes hayan convertido el derecho de

---

(4) Zarco Francisco.- "Historia del Congreso Extraordinario-Constituyente de 1856-1857".- Imprenta Ignacio Complido, 1857, México. Tomo I, pág. 547.

propiedad en un poder despótico, arbitrario y obsoleto; que lo llevó a oprimir a sus semejantes en la explotación de la tierra.

El movimiento de Reforma, no obstante que en su programa inicial incluyó importantes transformaciones económicas y sociales, como agrarias, no cristalizó en la Constitución de 1857 sino tan solo en las que afectaron a la Iglesia, pero cuestiones tan importantes como el derecho de propiedad y la distribución de la tierra fueron rechazados. La desamortización produjo mayor concentración territorial en poder de menor número de propietarios; las comunidades indígenas sufrieron grandes perjuicios condenándoseles al desamparo y miseria.

En la época del Porfiriato la situación del campesino es la siguiente: los Latifundistas tenían abandonadas sus tierras y la situación de las clases proletarias en general, era de completa miseria por la falta de trabajo en los campos; además el clero continuaba acaparando riquezas; hubo multitud de levantamientos por ésta situación, entre otros, como los encabezados por el Licenciado Jose Ma. Iglesias y el del general Mariano Escobedo (este último redactó en 1871 un proyecto de Ley Agraria, en la cual señalaba la obligación de los hacendados de vender a sus trabajadores, pequeñas parcelas de tierras que no cultivaran, con facilidades de pago; este proyecto contenía una serie de disposiciones benéficas para los trabajadores del campo.

En el primer periodo porfirista, se notó un enorme progreso-

financiero, comercial y económico en general; sin embargo el dictador fué rectificando su criterio liberal que habia sostenido al exigir el cumplimiento de las leyes de Reforma; - se entendió rápidamente el gobierno con el clero.

Uno de los grupos que gozaron de las mayores prerrogativas y de poder fué el de los "científicos", que pusieron sus conocimientos a disposición de la dictadura, creando una tesis - reaccionaria sobre la incapacidad del pueblo mexicano, sosteniendo un criterio favorable a la penetración del capital extranjero para explotar las riquezas nacionales.

La época porfirista se caracterizó por la extensión de grandes latifundios, un mediano desarrollo industrial, el abandono de la agricultura y la penetración del capital extranjero, los extranjeros monopolizaban la agricultura, cultivaban lo que les solicitaba el comercio exterior, principalmente el de los Estados Unidos, perjudicándose así la economía nacional, pues tenían que importar hasta el maíz y el frijol indispensables para la alimentación del pueblo.

El 15 de diciembre de 1883, siendo presidente Manuel González, se expidió una Ley de Colonización que coincide con la de 1875, autorizándose las compañías deslindadoras y tomando como base para la colonización al deslinde, medición, fraccionamiento y avalúo de terrenos, en recompensa se daba a estas compañías la tercera parte de su valor. Estas compañías cometieron despojo, atropellos, latrocinios y violaciones legales contra los pueblos, labriegos independientes, pequeños propietarios y comunidades indígenas con apoyo y -

comunidad de las autoridades administrativas, la Ley de 1875 a que hago referencia, facultaba al ejecutivo para procurar la inmigración, autorizaba los contratos del gobierno con empresas de colonización concediéndoles subvenciones y otras franquicias; se formaron comisiones para medir y delimitar las tierras baldías.

En 1894, Díaz expidió una Ley de Terrenos Baldíos reformando la anterior, en lo que establecía una división de terrenos baldíos, demasías, excedentes y nacionales. Existían en esta época dos clases sociales fundamentales: los latifundistas y los peones-esclavos; una burguesía imperialista que tenía en sus manos el control de las mismas, ferrocarriles, industrias etc. integrada por norteamericanos, franceses e ingleses en cuanto a la burguesía industrial mexicana, el porfirismo les puso toda clase de trabas para su desarrollo.

Desde 1874 el periódico "La Comuna" pugnaba por la abolición de las deudas de los peones y del derecho de éstos a declararse en huelga; en 1877, el periódico "El Socialista", señalaba que el remedio para mejorar la situación de los indígenas era repartirles las tierras que poseían los curas. El problema agrícola desatendido en absoluto, vino a agravar las condiciones de los campesinos, que los procedimientos de cultivo fueron primitivos, coloniales y deficientes, habiéndose presentado diversas crisis que obligaron a la importación de semillas. El cultivo extensivo, el trabajo barato de peones y aparceros, falta de crédito y capital para el agricultor, fueron circunstancias que originaron desastrosas condiciones de vida para la clase media y proletaria, especialmente para

los trabajadores del campo; se construyó una economía precapitalista de tipo latifundista en la que estaban incluidas haciendas y plantaciones, tratándose a los peones como si fueran esclavos, conservándose las relaciones feudales de la Colonia entre los señores de tierras y sus trabajadores.

Los peones del Campo tenían comprometidos sus míseros jornales con años de anticipación en las tiendas de ropa; los indígenas eran verdaderos siervos del amo, siendo tratados como bestias de carga; los administradores de las Haciendas, representantes del Hacendado, castigaban la menor falta de sus condiciones de vida, en lo que respecta a la alimentación, vestido, higiene, atención médica, etc. eran desastrosas; sus viviendas eran unos cuartuchos de adobe que formaban hileras completamente aislados del casco de la hacienda sin ninguna ventilación ni higiene, viviendo en la más completa promiscuidad.

La población agraria, según las estadísticas, era en 1910, de 830 hacendados, 410 515 agricultores y 3.123.975 jornaleros del campo (5).

Ante esta situación hubo diversos levantamientos, entre ellos, el del Tigre de Alica, Manuel Lozada, en la sierra

---

(5) Silva Herzog Jesús "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" Fondo de cultura económica. Méx. 1959.

de Tepic que exigió la restitución de tierras; el de la Hacienda de San Javier, en Hidalgo, en Tamazunchale, S. L. P.; en Maravatio, Michoacan y en varios puntos de Guanajuato; el de Patricio Huedas en la Huasteca Potosina a fines de 1881, en 1885 el levantamiento de las tribus Yaquis en Sonora; en 1905, en Acapulcan, Veracruz el del precursor revolucionario Hilario C. Salas; Histórica, en los anales de nuestras luchas sociales, es el levantamiento del senador socialista - Julio Chávez López, porque fué el primero de nuestra República que se apoyó no solamente en la concreta demanda de la entrega de tierras sino en la ideología socialista, que en forma condusa tenían los luchadores mexicanos en aquella época; en 1869 lanzó su manifiesto que decía: "Queremos tierras queremos libertad, necesitamos salvar el orden; en fin lo que necesitamos es el establecimiento de un pacto social entre hombres a base de respeto mutuo". (6)

El primero de mayo del mismo año Chávez López se levantó en armas con gran número de campesinos derrotados a las tropas federales, sin embargo en Actopan fue hecho prisionero, juzgado militarmente y fusilado más tarde en Chalco en septiembre de 1869.

---

(6) Apuntes Históricos del Movimiento Obrero y Campesino de México" 1884-1880" Fondo de Cultura Popular. A. C., México-1938, Pág. 35, 36, y 37.



del campo, por la pequeña y mediana propiedad, renovación del sistema agrario, formación del catastro, fraccionamiento, etc.; no obstante que escribió su obra en pleno porfiriismo estaba plenamente convencido de la necesidad de dividir las haciendas ( 7 ).

Ricardo Flores Magón debe ser considerado como el principal ideólogo y motor de la Revolución Mexicana de 1910. En 1901 fundó el Partido Liberal Mexicano, siendo aprehendido por su oposición a la dictadura. Señalaba que la dictadura solo podía caer con la unión de obreros y peones, especialmente por la participación de estos últimos; pedía que se desconociera el derecho de propiedad individual y al hablar del problema de la tierra señaló no solo la restitución sino la dotación; su lema fué: "Tierra y Libertad" como Emiliano Zapata: pugó por la creación de un banco agrícola, por la jornada de 8 horas y fijación de salario mínimo para los peones del campo.

Lo que caracteriza a la Revolución de 1910 y que queda plasmada en su Obra Constitucional de 1917, y a su predecesora de 1857, es la consagración de las llamadas garantías sociales contenidas en los artículos 27 y 123 de la misma, que son fruto de la lucha sostenida a través de los años por aquellas clases sociales que vivían en condiciones de inferioridad.

---

( 7 ) Molina Enríquez Andrés "Los Grandes Problemas Nacionales" Imprenta de A. Carranza e Hijos, México 1909.

sin embargo, no debemos olvidar a los precededores más recientes de la Reforma Agraria, como al Dr. Francisco Severo Maldonado, quien formula en 1825 un proyecto de Leyes Agrarias; a Ponciano Arriaga; que el 23 de Junio de 1856 pronuncia un discurso en la Cámara de Diputados para apoyar un proyecto de Ley Agraria y emitió un voto particular, en el cual resalta la necesidad de una energética Reforma Agraria.

Mencion especial merecen los siguientes documentos:

Plan de San Luis de 1910, en el cual a pesar de ser en su mayoría de carácter político, hace mención a la cuestión Agraria.

Madero, de acuerdo con su ideología burguesa no consideró como problema de urgente solución la cuestión de la Tierra, su ideal principal fué el establecimiento de una auténtica y efectiva democracia; sin embargo, en su obra "La Sucesión Presidencial de 1910", condenó energicamente, las grandes concesiones de tierra hechas a los favoritos del Gobierno Porfirista; se aprobó también el despojo de tierra sufrido por la tribu Yaqui así como la guerra injusta y cruel contra ella. ( 8 ).

La convención del partido Antirreeleccionista de 1910, aprobó la creación de Bancos Refaccionarios para el fomento de la Agricultura y el Comercio; los

---

( 8 ) Madero Francisco I.- La Sucesión Presidencial de 1910. San Pedro Coahuila, Diciembre 1908, Pags. 223, 224.

candidatos del mismo o sea Madero y Vazquez Gomez se comprometieron a desarrollar la agricultura, pero Madero no cumplió con ello. ( 9 ).

Segun Silva Herzog, el Dr. Vazquez - Gómez tuvo mejor vision que Madero sobre el problema Agrario expresado en 1911: "El problema de la tierra es tan urgente y tan grave que si no se resuelve o trata inmediatamente, lo resolvera una nueva Revolucion por su propia cuenta, como de hecho comienza a hacer." ( 10 ).

El Plan de Ayala de 1911, en el cual se plasma el pensamiento y los sentimientos de los hombres del campo respecto a la cuestion Agraria. Este Plan fue la Bandera del ejército libertador del sur encabezado por Emiliano Zapata.

El Plan de Veracruz, de Carranza en 1914, en el cual se compromete a expedir Leyes Agrarias que favorezcan la formacion de la pequena propiedad, disolviendo Latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados.

---

( 9 ) Vázquez Gómez Francisco "Memorias Políticas 1909- - - 1913".- Imprenta Mundial Mexico 1933, Pag. 29.

"( 10 ) Silva Herzog Jesus. "El agrarismo mexicano y la Reforma Agraria".- Fondo de Cultura economica. México 1959, pag. 91, 92.

En 1915, en León, Gto., Villa expone una Ley, en la cual se afirma en su artículo 10., que la concentración agraria es causa de la intranquilidad en la República. También disponía que los Estados fijasen el máximo de tierras que podían poseer los individuos y declaraba de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades, las que se expropiaban mediante indemnización. La Ley del 6 de Enero de 1915 cuyo autor es el Lic. Luis Cabrera precursor directo e inmediato de la Reforma Agraria consagrada en la Constitución de 1917, ya que su Artículo 27 eleva a la categoría de constitucional los puntos fundamentales contenidos en esa Ley, es decir señala las causas de malestar y descontento de los campesinos; habla también de las actividades de los terrenos durante varios años; insiste en que el Artículo 27 Constitucional de 1857 negaba capacidad a los indios para obtener y administrar bienes raíces, por estas razones ve la necesidad de restituir y dotar las tierras a los pueblos.

**B).- LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ARTICULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 27 Constitucional de 1917 como ya se dijo anteriormente, viene a plasmar la inquietud de injusticia social, presente en la Revolución Mexicana, junto con el artículo 123 da un nuevo perill a la Constitución Política de México. Al presentarse la discusión del artículo 27 Constitucional, un grupo de diputados se expresaron de la iniciativa de dicho precepto de la siguiente manera: "C. presidente del congreso constituyente: el artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contengan la constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este

artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz, comprendida dentro del territorio nacional. Por que en el estado actual de las cosas, no será posible conceder garantía alguna a la propiedad, sin tener que determinar con toda precisión los diversos elementos que la componen, dado que dichos elementos corresponden a los componentes de la población nacional y en la Revolución que felizmente concluye, cada uno de estos últimos ha levantado para justificación de sus actos, la bandera de la propiedad en demanda de protección para sus respectivos derechos, habiendo por lo tanto, variadas banderas de propiedad que representan intereses distintos."

Y se continúa diciendo: "En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce las tres clases de derecho territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea, la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y las de las posesiones de hecho, cualquier que sea su motivo y condición el texto que proponemos, cada una de las fracciones y en éstas cada párrafo, cada frase y hasta cada palabra, tienen una importancia digna de atención: nada en dichas fracciones sobre y todo cuanto en ellas se consigne servirá para producir

én la práctica los más beneficiosos resultados". (11)

Hea Moguel nos dice: "El artículo 27, funda, organiza y promueve la política de Reforma Agraria, de redistribución de la propiedad rural".

"Con un criterio pragmático-jurídico, el artículo 27 Constitucional con todas sus reformas y adiciones es la más rehaciente comprobación de la moderna doctrina de los fines del Estado que pueden condensarse en una breve frase: BUSCAR EL BIENESTAR SOCIAL".

El mismo autor señala que dicho precepto constitucional contiene cinco normas, para actuar, complementarias entre sí y que en conjunto dan la tónica, la característica de nuestro sistema agrario mexicano y que son las siguientes:

1.- Intervención constante del Estado-Mexicano en la reglamentación de la propiedad, en toda su forma para imprimirle los cambios y adaptaciones más adecuados a la satisfacción de las necesidades colectivas.

---

(11) Palavicini Felix P.- historia de la Constitución de -- 1917".- tomo I-1938. Pág. 611.

II.- Dotación de tierras y aguas a los núcleos de población que carezcan de ellas.

III.- Limitación de la propiedad agrícola respecto de su extensión topográfica, y fraccionamiento de los latifundios.

IV.- Promoción y garantías a la auténtica pequeña propiedad.

V.- Creación de nuevos centros de población en beneficio de los campesinos sin tierras" (12).

El artículo 27 contuvo la mayor parte de las aspiraciones que en materia agraria tenían los revolucionarios de aquella época; todos los que participaron en su elaboración no hicieron más que recoger las opiniones del pueblo, de los campesinos oprimidos, de los pensadores.

Luchadores políticos que sobre la cuestión de la mejor distribución de la tierra y del problema agrario que emitieron en las pasadas etapas revolucionarias a las que nos hemos referido.

---

(12) Rea Miguel Alejandro. México y su Reforma Agraria Integral". Antigua Librería Robredo. México 1952. Pág. 70.

Como hemos visto antes, las causas de la Revolución Mexicana fueron no solo la mejor distribución de la tierra sino también evitar la inhumana explotación de los peones del campo; así el artículo 27, hace imposible este medio de explotación destruyendo el sistema de concentración de la tierra.

Por lo que toca al artículo 123 Constitucional, este precepto impide la explotación del trabajador por ser incompatible con la dignidad de los hombres; este artículo tal como lo aprobó el constituyente, en su título VI "DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL", contiene preceptos relativos a la facultad de las legislaturas locales para expedir leyes reglamentarias del trabajo; jornadas máximas, descansos y vacaciones, trabajo de mujeres y niños, salario mínimo y participación de las utilidades, derecho de coalicón y asociacón, huelgas y paros, etc.

Estos preceptos son el resultado del movimiento revolucionario que se inició en 1910 y uno de los triunfos de la lucha que desde hacía años se venía librando entre las clases oprimidas de obreros y campesinos contra la clase explotadora.

C).- EL SEGURO SOCIAL EN RELACION CON LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

En este capítulo nos referiremos a los capítulos que en la Ley del Seguro Social se refieren al seg



tor campesino, así como en una forma somera a las reformas - que a través del tiempo han sufrido, considerándolos como las bases legales del régimen del Seguro Social en el Campo y de esta manera observar cómo se han venido resolviendo los diferentes problemas fincándose así, paso a paso, la legislación del Seguro Social Campesino.

1.- REGLAMENTO DE 27 DE AGOSTO DE 1954.

Implantado el Seguro Social en el aspecto urbano, se vió la necesidad de que los beneficios y prestaciones que el régimen concede a los sectores de la Industria, del Comercio, de la Banca, etc., repercutirán en igualdad de circunstancias a la población campesina del país.

Al iniciarse la legislación del Seguro Social se protege con esta institución especialmente a los trabajadores urbanos, ya que no podía instituirse de una manera general la protección de todo individuo como sería de desear y como se encuentra en otros países, pero posteriormente el gobierno, conciente de los grandes problemas que afronta el trabajador del campo, procura extender los beneficios del Seguro Social a la población campesina y así en una forma experimental se da el Reglamento publicado en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1954. Este primer reglamento constituye un intento bastante meritorio ya que la aplicación del Seguro Social a los trabajadores del campo, debido-

a la gran variedad de sistemas de trabajo y de productividad de las tierras presenta u ofrece problemas técnicos, administrativos y financieros.

En dicho reglamento se incluyeron a todos aquellos trabajadores que realizaban trabajos rurales — propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, — forestal o mixta, ya fuesen peones acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada o miembros de sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal; — exceptuado de esa reglamentación a los trabajadores de explotaciones rurales que realizan labores de oficina, de transporte o de almacenamiento, exposición y venta de productos.

También se estableció la obligación a cargo de los patrones rurales, de inscribirse e inscribir a sus trabajadores; obligación extensiva también para las sociedades locales de crédito agrícola y las de crédito ejidal respecto a sus miembros. Para los efectos anteriores se fijó el concepto de patrón rural, cabe señalar, que para la determinación del mismo, el reglamento no nos remitió a la Ley Federal del Trabajo, como lo hizo en otras ocasiones, sino que en este caso directamente estableció que: Patrón Rural, se—ría el que realizase obras de explotación agrícola, ganadera forestal o mixta, mediante trabajadores que percibieran salario en dinero, en especie o remuneración a destajo, sin importar cual fuese el fundamento legal de esa explotación rural. Considerándose tal virtud, como patrones rurales, a los

propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que empleasen trabajadores en las referidas condiciones.

Respecto a la obligación consistente en la aportación de las cuotas al seguro, se estableció un sistema de contribución tripartita y otra de contribución bipartita. Dentro del primer sistema la obligación quedó a cargo del Sector Obrero y del patronal, así como del Estado; dentro del segundo, se fijó que correspondería esa aportación al estado y a los patrones, exceptuando de ella a los beneficiarios del régimen.

El segundo sistema se estableció como regla general, fijándose para el estado una contribución igual a la mitad del total de las cuotas que correspondiese pagar a los patrones; sin embargo se dispuso que el patrón podía descontar semanalmente al trabajador el monto de la cuota obrera señalada de antemano en la tabla respectiva, siempre que el trabajador percibiera un salario superior al mínimo del campo, vigente para la región. Esta disposición constituyó una aceptación, aunque fuese a título excepcional del sistema contributivo tripartita, siendo curioso observar que, en el texto legal que hacemos objeto de estudio se aceptó y, el hecho de que los patrones rurales cubrirían, si acaso, el mínimo salario fijado por las autoridades del trabajo en las distintas demarcaciones, pues el espíritu de los pre-

ceptos estudiados es el de exceptuar del pago de cuotas a la clase campesina, por considerarla económicamente débil en su casi totalidad.

Se estableció así mismo que para el pago de cuotas obrero patronales, deberían manifestar, durante los meses de enero y febrero, el número de hectáreas sujetas a cultivo en el año a que correspondiese la manifestación -- determinando a su vez la clase de cultivo; para que con esos datos, el Instituto Mexicano del Seguro Social formulase la liquidación teniendo en cuenta además:

1.- El coeficiente aprobado para cada municipio o región agrícola que expresare el número de jornadas de trabajo que por hectárea requiriese cada cultivo:

2.- El por ciento de variación del mencionado coeficiente por la naturaleza de riego que se empleara en el cultivo; y

3.- Una tabla en que se determinaran las cuotas por grupos de salarios.

La regulación de los citados coeficientes y por ciento de variación presentó en el decreto que estudiamos una complejidad muy criticable, sobre todo si se tiene en cuenta que su ámbito personal de validez, o sea la masa campesina de nuestro pueblo, no estaría de manera alguna en la mayoría de los casos, en posibilidad de comprender-

ly por ende, de practicar, los complicados cálculos a que el multicitado reglamento y los estudios posteriormente elaborados remitían para la fijación de coeficientes por cultivo y por hectáreas, incluso presentaba graves dificultades de comprensión y aplicación para el personal técnico especializado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para los miembros de las sociedades - locales de crédito agrícola y de crédito ejidal, se fijó el régimen de contribución bipartita; para ello las sociedades cubrirían por sus miembros la cuota anual determinada en -- las tablas ya existentes para tal efecto, y el Estado entregaría al Instituto Mexicano del Seguro Social, una suma -- igual en la rama de enfermedades generales y maternidad, vejez, invalidez, cesantía y muerte.

Para los efectos de la liquidación, - se determinó que ésta podría ser definitiva con respecto a los cultivos de invierno, que se estuviesen ejecutando en - ese momento y provisionalmente para los cultivos de verano, que se proyectasen realizar durante el año. Para lo cual se acordó que los patrones deberían presentar los datos y las comprobaciones pertinentes, a fin de ajustar la liquidación provisional al cultivo realizado y a la superficie trabajada.

Así mismo, las sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal, durante los dos prime

ros meses de cada año, deberían formular una liquidación con-  
teniendo los nombres de todos sus miembros y el importe de -  
la cuota anual fijada en la tabla existente para tal efecto.

Se estableció, para los casos de soli-  
citud de préstamos refaccionarios o de habilitación y avío -  
para trabajos del campo, las sociedades locales de crédito -  
agrícola, las de crédito ejidal y las instituciones de crédi-  
to o auxiliares que operasen en la región, deberían compro-  
bar que el pago de las cuotas del Seguro Social se había - -  
efectuado previamente por los solicitantes, estimándose que,  
al no acatar la anterior disposición, las sociedades e ins-  
tituciones mencionadas se reputarían solidariamente responsa-  
bles del pago de las sumas adeudadas al Seguro.

En igual forma, se estipuló que los --  
gerentes de los Distritos de Riego o en su caso, los encarga-  
dos de la distribución de las aguas para riego, tendrían -  
la obligación de exigir a los solicitantes de agua, el com-  
probante de haber cubierto sus cuotas al Seguro Social; y a-  
su vez deberían dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro -  
Social de las solicitudes recibidas y de la distribución de-  
aguas que se proyectare hacer en cada sitio agrícola.

Resulta un tanto inexplicable el que -  
el legislador haya establecido una sanción de responsabili-  
dad solidaria en pago de sumas adeudadas al Instituto para -

el caso de omisión a la obligación de comprobar el pago de las cuotas, por lo que se hace a los representantes o Directores de las Sociedades e Instituciones de crédito y en cambio no haya establecido sanción para los gerentes o encargados de la distribución de los recursos fluviales, a los que incluso el artículo 22 del Decreto obliga a exigencias de comprobantes de pagos al corriente, como a ciertos avisos relativos a solicitudes y proyectos de distribución de aguas, obligaciones, que al carecer de una sanción legal expresa, no tiene en modo alguno carácter de juricidad positiva. Es más plausible creer en una omisión legislativa de tipo involuntario, que considerar deseo expreso de confiar a otro ordenamiento conexo la función o la conducta omisa, por lo que estimamos acertada la primera opinión que se ha expresado.

El decreto que estudiamos estableció que, los mismos beneficios otorgados a los asegurados podrían ser proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los miembros de las uniones de crédito agrícola y a los agricultores independientes en forma de seguro facultativo y mediante el pago de la cuota anual correspondiente.

Para acreditar la tenencia y vigencia de los derechos de los asegurados, se acordó la expedición de credenciales para los miembros de sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal; y de libretas para los trabajadores del campo, así como de las tarjetas de afilia-

ción que, tanto para los primeros como para los segundos, se entregaban, por efecto de la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social; inscripción que debería efectuarse dentro de los quince días siguientes al ingreso del nuevo miembro en alguna Sociedad de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal; y en el caso de los trabajadores al servicio de un patrón rural, dentro de los quince días siguientes a su contratación.

Los patrones tendrían la obligación de fijar en las libretas de sus trabajadores los cupones de cotización semanal para que éstos acreditaran el pago de las cuotas y la vigencia de sus derechos; para estos mismos efectos, las credenciales de los miembros pertenecientes a las sociedades aludidas en líneas anteriores, serían marcadas -- anualmente en lugares reservados para ello.

Cuando los asegurados requiriesen alguna prestación de las proporcionadas por el instituto, deberían presentar además de las tarjetas de afiliación, la credencial con el resello anual, o bien, en su caso, la libreta con los cupones correspondientes a las cotizaciones semanales, cubiertas por el patrón.

El consejo técnico del Instituto, teniendo en cuenta las circunstancias regionales, técnicas y económicas debería expedir un reglamento para que, de acuer-



do con el mismo, se proporcionarán los servicios médicos.

2.- REFORMA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 30 DE DICIEMBRE-  
DE 1959.

Con base en las experiencias obtenidas en la aplicación de este primer reglamento se reforma la Ley del Seguro, por Decreto del 30 de diciembre de 1959.

En la exposición de motivos del Decreto de 1959, textualmente se expresa que dicha iniciativa de reformas: "Crea las condiciones para extender el régimen a los ejidatarios, a los pequeños agricultores, a los aparceros y a los medieros en el medio rural..." (13).

Por otra parte la demostración más palpable de alcanzar las finalidades que se propone esta iniciativa es cuando entre otras; las de la peticiones constantes de las agrupaciones sindicales, de grupos de trabajadores de núcleos campesinos, para la mejoría de los servicios y de las prestaciones en nuestro sistema de seguridad social.

---

(13) Benito Coquet.- La Seguridad Social en Mexico. I.M.S.S., Pág. 365.

Además de las mejoras anteriormente citadas, las reformas a la Ley del Seguro Social establecen una reestructuración de Seguro en el campo, distinguiéndose a tres grupos de asegurados: el de los trabajadores asalariados; el de los miembros de sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal y finalmente, el de los ejidatarios y pequeños agricultores que no pertenezcan a las sociedades mencionadas. El primer grupo queda comprendido dentro del Régimen Ordinario del Seguro Social; para el segundo grupo, se fijan normas que permiten financiar y garantizar su aseguramiento y para el tercer grupo, queda prevista una reglamentación especial que fijará las condiciones de su incorporación.

### 3.- REGLAMENTO DEL 18 DE AGOSTO DE 1960.

Publicado en el Diario Oficial del 18 de agosto de 1960, aparece el nuevo Reglamento de los Trabajadores del Campo y en los considerandos expresa textualmente "Al considerar esa experiencia (del primer Reglamento y de las Reformas de 1959) y tomando en cuenta los estudios realizados por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Dictamen que tuvo a bien emitir el Ejecutivo Federal, estima conveniente reunir en un solo ordenamiento las diversas disposiciones legales que norman el Seguro Obligatorio de los trabajadores del campo.

"Con tal propósito y a fin de superar las dificultades creadas con la clasificación que establece -

el actual reglamento y modificar su terminología para responder a la tendencia moderna de no considerar más que dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas: Los independientes y los dependientes y subdividir el último en el de asegurados comunes y en el de trabajadores estacionarios, el presente reglamento comprende a los siguientes grupos de trabajadores a los trabajadores asalariados del campo, a los trabajadores estacionales del campo y a los miembros de sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal".

"El seguro de los trabajadores asalariados del campo se rige por las disposiciones generales de la Ley:

"De esta manera queda reiterada nuestra conducta de incorporar a la Legislación Positiva todas aquellas medidas que tienden a mejorar las condiciones de vida de la población campesina, incorporándolas a la Reforma Agraria, a la atención técnica, de riego de las tierras, de crédito agrícola, de Seguro Agrícola, a las que debe sumarse la Seguridad Social que protege al campesino y a sus familiares". (14)

---

(14) Benito Coquet. La Seguridad Social en México. I. M. S. S. T. I., Pág. 445.

A través de lo anterior hemos mencionado el tipo de trabajadores del campo que abarca el nuevo Reglamento, así mismo señalamos que los trabajadores asalariados del campo se regirán por las disposiciones generales de la Ley del Seguro Social. Por cuanto hace a los trabajadores estacionales, se consideran como tales a aquellos que laboran en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año limitadas a la duración de la cosecha, la recolección, el desahije y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta ( Art. 17 ). Como beneficiarios de las prestaciones del seguro, relativos a esta clase de trabajadores, encontramos a los trabajadores mismos, sus esposas o concubinas e hijos menores de 16 años que les acompañan y que no se dedican a las tareas estacionarias. Las prestaciones son: - atención médica, farmacéutica, y hospitalaria en los casos de enfermedades generales contraídas durante el tiempo en que el trabajador preste sus servicios.

Por cuanto hace a los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Mjidal y de Crédito Agrícola, cuando están asegurados son beneficiarios ellos mismos y sus familiares de todas las prestaciones señaladas en la Ley del Seguro Social.

Quedan excluidos de este reglamento los trabajadores de explotaciones agrícolas, ganaderas, - -

forestales o mixtas, que realicen labores de oficinas, de transporte, de almacenamiento o de exposición o venta de productos, los cuales deben ser considerados como trabajadores asalariados urbanos.

Por otra parte se considera como patrono rural a toda persona física o moral que, en virtud de un contrato de trabajo, emplee el servicio de otra persona en explotación agrícola, ganadera, forestal o mixta, cualquiera que sea el fundamento legal de esa explotación. Por lo tanto son patronos: los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos arrendatarios y aparceros que utilicen a uno o más trabajadores. Se consideraran como patronos, igualmente a las sociedades locales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola. ( Art. 30. ).

Para el sistema de contribución se adopta el régimen bipartita, a cargo del Estado y de los patronos, cuando se trata de los trabajadores estacionales del campo y de los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal. Se establece la prohibición a los patronos rurales de efectuar descuento alguno a sus trabajadores por concepto de cuota del Seguro Social.

El pago de las cuotas, tratándose de los miembros de las sociedades de crédito agrícola o de crédito ejidal, se hará por dichos miembros según la cuota - - hubiera sido entregada al Instituto directamente por Bancos

Regionales; el Gobierno Federal entregará una cantidad -- igual, en las ramas de los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Es meritorio que los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola, de Crédito Ejidal y los Bancos -- Regionales se hallen obligados a conceder créditos independientes a los de avío y refacción.

Hemos analizado anteriormente una -- serie de instituciones de carácter oficial subordinadas a -- a su vez a distintas Dependencias Gubernamentales tendientes a realizar una labor sistematizada y conjunta para atacar los problemas del campo, pero no obstante eso existe -- un rezago del campesino en relación con el obrero, tanto -- desde el punto de vista de la inversión como del ingreso de la población que trabaja en el sector industrial, en cambio en el sector agropecuario no puede existir siquiera comparación; se ha visto la cuestión agraria como algo independiente del resto de la Economía Nacional y a los campesinos -- principalmente a los peones del campo como una clase explotadora menesterosa y paria.

D).- INSTITUCIONES ACTUALES QUE PRETENDEN FAVORECER AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

Como una consecuencia de la reglamentación de la Reforma Agraria dentro del marco Constitucional surge en 1934 el primer Código Agrario que es el antecedente del actual. Sin embargo respecto de él expresa el Lic. -- Mendieta y Sáenz: "El Código Agrario Mexicano debería llamarse más propiamente Código de la Reforma Agraria o Código -- Agrario Egidial, porque se centra casi exclusivamente a reglamentar las partes del artículo 27 Constitucional que se refiere a la restitución o dotación de tierras y aguas. Un verdadero Código Agrario Mexicano debería comprender las materias del Derecho Civil y Mercantil referentes a las relaciones jurídicas privadas de carácter agrario. Comprendería además todo lo relativo a la Reforma Agraria, a la Organización de los Ejidos; a las aguas, a los bosques, colonización baldíos, tierras ociosas, organización general de la agricultura -- ganadería y los procedimientos respectivos; crédito agrícola, defensa y planificación de la agricultura".(15)

La preocupación inicial del legislador mexicano ha sido tanto en la Constitución como en el Código Agrario la Reforma Agraria en cuanto a la distribución de la tierra; que, si bien es el punto de partida, no agota una verdadera Reforma Agraria de tipo integral. El mismo -- autor, citado anteriormente, considera que la Reforma Agraria se divide en cuatro fases:

---

(15) Mendieta Sáenz Lucio. Introducción al Estudio del Derecho Agrario.. 2a. Edición. Editorial Porrúa. 1956.- Pág. 36.

A.- Redistribución de la propiedad territorial;

B.- Crédito para la explotación de la tierra que ha sido objeto de redistribución;

C.- Asistencia técnica a los nuevos propietarios para la mejor explotación de las extensiones territoriales que hayan recibido como consecuencia de la primera fase de la Reforma; y

D.- Asistencia social, con el fin de que se alcancen más altos niveles materiales y morales de existencia" (16).

La Reforma Agraria trajo como consecuencia el establecimiento de dos dependencias: El Departamento de asuntos agrarios y colonización y la Secretaría de Recursos Hidráulicos, más la modificación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a la que se incorporaron los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, el de Fondo de Fomento Ejidal y últimamente el Fondo de Garantía para el fomento de la agricultura, avicultura y ganadería la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera y el Banco Nacional agropecuario.

Otras dependencias del Ejecutivo que intervienen en la promoción de los planes agropecuarios es el Banco de México ( Fondo de Garantía para el fomento de la agricultura, la Ganadería y la avicultura ). El Banco Na-

---

(16) Mendieta y Núñez Lucio.- Introducción al Estudio del Derecho Agrario. 2a. Edición. Editorial Porrúa, Pág. 246.



del Ministerio de Comercio Exterior, la Secretaría de Industria y Comercio, ( Dirección de Cooperativas, Dirección de Pesca), Nacional del Algodón, Productores de Semillas, Instituto Mexicano del Café, el Patronato del Maguey.

En el sector oficial operan toda esta serie de Instituciones entre las cuales se nota una falta de coordinación en actividades.

Por el sector privado en cuanto a las entidades que intervienen en la organización de los trabajadores del campo, son dos: la Confederación Nacional Campesina, por el sector ejidal y la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, por el sector de pequeños propietarios.

En la segunda fase de la Reforma Agraria, cobra importancia el otorgamiento de crédito para la explotación de las tierras, y así tenemos instituciones como: El Banco Nacional de Crédito Agrícola, Banco Nacional de Crédito Ejidal, el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, el Banco Nacional de Comercio Exterior, los Ingenieros Azucareros, los Bancos particulares y las Sociedades Financieras, las Uniones de Crédito, todas las Instituciones mencionadas anteriormente, públicas o privadas, pretenden financiar al trabajador del campo proporcionándole la solvencia económica necesaria para la explotación de sus tierras; de esa manera se ha pretendido ordenar la política agraria nacional hacia la Reforma Agraria Integral.

Por lo que se refiere a la Asistencia Técnica, para la mejor explotación de las extensiones territoriales a los nuevos propietarios, señalada por el maestro Mendieta y Núñez como la tercera fase de la Reforma Agraria podemos decir que "Tiene como objetivo ayudar a cada agricultor a emplear los mejores métodos económicamente aconsejables para lograr la producción y concitar su participación en toda clase de fines de beneficio colectivo" (17).

En la actualidad, los medios a través de los cuales se da asistencia técnica a los trabajadores del campo son insuficientes y deficientes. El mayor esfuerzo ha sido realizado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de sus asesores técnicos y del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas del cual depende el Departamento de Divulgación Técnica y del Servicio Nacional de Extensión Agrícola.

A cargo de la Secretaría de Agricultura quedan: 1.- La enseñanza agrícola; 2.- La investigación agrícola; 3.- La extensión agrícola; y 4.- Servicio Agrícolas generales.

10.- Respecto a la enseñanza agrícola encontramos a la Escuela Nacional de Agricultura de Chapinigo; el Colegio de Postgraduados; el Colegio Superior de Agricultura Tropical, de Cárdenas, Tab.; la Escuela Práctica de Agricultura de Antúnez; Mich.; la Escuela Práctica de

---

(17) Mendieta y Nuñez Lucio.- El Problema Agrario de México.- Editorial Porrúa. Méx. 1968.

Agricultura de Polihutla, Arcelia, Gro.; y el Centro de Capacitación Agropecuaria de Baja California.

En niveles inferiores, encontramos la Escuela Primaria Rural y las normales rurales.

Es de suma importancia la enseñanza agrícola, en todos sus niveles, porque representa el punto de partida del progreso de la agricultura y por ende el trabajador del campo.

2.- La investigación científica en el terreno agrícola proporciona las bases para hacer más efectivos los procesos de producción unidos a su vez a la investigación técnica, para ser aplicables a aquellos avances de tipo científico. La existencia se relaciona íntimamente con la investigación ya que habrá de basarse en ella para su tarea específica. En nuestro medio, corresponde esta tarea al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el cual cuenta con diversas instituciones como son el Banco de Germoplasma de maíz, el laboratorio de semillas, así mismo se ha dedicado a la divulgación técnica. Al parejo de esta institución oficial existe el Departamento de Estudios Especiales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, patrocinada por la fundación Rockefeller.

3.- Servicio de Extensión Agrícola, - tiene como objetivo fundamental elevar el nivel de vida de-

la población rural mediante el incremento de la producción agropecuaria y una educación extraescolar para su transformación social.

Este Servicio Nacional de extensión agrícola corresponde a la dirección general de agricultura, la cual ha tenido a su cargo el Plan Agrícola Nacional, el que fue delineado en 1965 y puesto en práctica en 1966. "Los objetivos del Plan, que a grandes rasgos fueron el aumento de producción; la industrialización de los productos agropecuarios; la creación de centros de trabajo; el aumento de la capacidad de compra del sector campesino y la coordinación de los factores que intervienen en esta actividad económica" (18)

El Servicio de Extensión Agrícola ha dado asesoramiento técnico a través de: a).- Parcelas de demostración; b).- reuniones; c).- consultas; d).- cursos; e).- huertos familiares. También se ha avocado al mejoramiento del hogar rural, así como la divulgación a través de: a).- ferias y exposiciones; b).- publicaciones; c).- prensas; d).- radio; e).- unidades móviles audiovisuales.

4.- Los servicios agrícolas generales abarcan la conservación del suelo y agua, el observatorio central; la organización de los agricultores que comprende a:

---

(18) Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Foresta. 1969-1970.- Sec. de A. y G. Pág. 6.

a).- Organizaciones de productores agrícolas ( ejidatarios y pequeños propietarios ):

b).- Asesoramiento a las asociaciones y uniones constituidas, en la formulación y ejecución de sus programas y actividades;

c).- Trámite de compensaciones por afectaciones agrícolas a las pequeñas propiedades agrícolas y;

d).- Encauzamiento de servicios a los productores organizados mediante la estrecha colaboración de las entidades centralizadas y paraestatales.

Se realizan también actividades de sanidad en los cultivos agrícolas, desarrolladas por la Dirección General de Sanidad Vegetal, que realiza programas preventivos como el servicio de inspección en puertos marítimos, aeropuertos, aduanas fronterizas y casetas de inspección interior, para fiscalizar el ingreso y tránsito de productos que pudieran estar contaminados y perjudicar a la agricultura nacional.

La Asistencia Social, cuarta fase de la Reforma Agraria, tiene por finalidad la elevación de los niveles materiales y morales de existencia de los propietarios del campo.

Esta labor en parte ha sido desarrollada como ya se dijo anteriormente, a través del servicio-

de extensión agrícola, de la creación de clubes juveniles y mejoramientos del hogar rural; es en este renglón donde se requiere una mayor protección de la actividad estatal o de los organismos descentralizados.

Ya para concluir, podemos reconocer - que la problemática de la tenencia de la tierra a favor de quien la trabaje, quedó decidida legislativamente; sin embargo a pesar de que otras instituciones ya analizadas, para resolver los problemas del hombre que se dedica al cultivo de la tierra, aún subsisten en múltiples aspectos y en algunos casos sin exageración ni demagogia, presentan todavía - perfiles dramáticos.

Nuestra intención, al desarrollar este modesto trabajo ha sido hacer hincapié en los diversos - problemas del trabajador del campo, puesto que el conocimiento de los problemas y su correcto planteamiento ya constituye un inicio de solución, pues se sientan las bases para - quienes tienen en sus manos la solución de los mismos.

Esperamos confiadamente que los regímenes gubernamentales actuales concientes de la situación - de ese gran número de compatriotas lleguen, próximamente a alcanzar mediante el esfuerzo conjunto del gobierno y los - otros sectores sociales que he apuntado, un nivel de vida - decoroso, acorde con el eminente valor de su persona, y de no llegar ese cambio en la realidad económica, social y política del trabajador agrario por medio de expedición, modificación o derogación de leyes adecuadas, corre el peligro de la acción violenta del proletariado rural en la lucha - por la justicia social.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Diversos Autores nos dan diferentes connotaciones tanto en la Legislación como en la Doctrina, originando con ello grandes descripciones y que las podemos ver con claridad en el momento de establecer el fin de la Seguridad Social, notando la ausencia de la uniformidad de la misma.

2.- Así vemos que la Seguridad Social ha sido definida en Latus Census y Estricto Census, en el primer caso el Maestro Mario de la Cueva dice: "La Seguridad Social consiste en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana", en el segundo caso Sir. William Beveridge habla de la Seguridad Social "como el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos, contra aquellos riesgos de creación individual que jamás dejarán de presentarse por óptima que sea la situación de conjunto de la Seguridad en que viven". El maestro Trueba Urbina señala que "el Derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc, para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles".

3.- De acuerdo a lo anterior, la finalidad de la Seguridad Social tiene como objeto, garantizar a los miembros de la sociedad afectada por dichas contingencias que privan al individuo o a quienes dependan de él, otorgándoles las prestaciones o beneficios indispensables, ya sea en dinero o en especie que le permita mantener su salud y -

economía, así como los medios para ser factible un ambiente para el desarrollo integral de la persona humana.

4.- Durante el México Colonial, Independiente y pre-revolucionario hubo preocupación para resolver aisladamente ciertos problemas de inseguridad, no fué si no hasta la Revolución de 1917 cuando se enfoca el problema de la inseguridad social sobre todo con el establecimiento del Artículo 123 Constitucional cuyo contenido social en su doble aspecto, como fin inmediato, proteger a la clase trabajadora y por otro lado el aspecto más importante que es lograr la reivindicación de la clase trabajadora.

5.- La Ley del Trabajo de 1970, reconoce ya tácitamente en parte la validez de la teoría sustentada por el Maestro Trueba Urbina, al reconocer y reglamentar el trabajo de los empleados de confianza, deportistas, actores y músicos a domicilio, domésticos, etc, trabajadores que se encuentran protegidos por el Artículo 123 pero que no habían sido comprendidos en la anterior Ley, asimismo establece nuevos Derechos Laborales en favor de los trabajadores. El Derecho Constitucional del Trabajo es un Derecho que no es burgués sino social, revolucionario, aún y cuando los juristas tradicionalistas lo interpretan conforme a los principios de Derecho clásico en realidad es un derecho de instrumento de lucha y cuando la clase obrera haga uso de ese instrumento de lucha la transformación será inminente.

6.- El Derecho del trabajo forma parte del Derecho Social positivo y tiene por objeto establecer normas protectoras del trabajador para llegar al fin inmediato del Artículo 123, que es el de proteger y tutelar a la clase trabajadora y por otro lado normas reivindicatorias -



para lograr a través de la lucha revolucionaria proletaria, la socialización de los bienes de protección, esto es, recuperar la plusvalía de la cual les ha sido despojada desde los tiempos de la Colonia hasta nuestros días.

7.- El problema agrario de México se remonta a la Época pre-colonial sin haberse podido resolver durante el Virreynato, la Revolución de Reforma y el porfiriato, en cuyas etapas las clases trabajadoras, particularmente campesinos, fueron oprimidas y explotadas por los latifundistas, clero católico y hacendados en general, que acapararon las tierras y el poder político.

8.- Fue hasta el triunfo de la Revolución de 1910, encabezada por Dn. Francisco I. Madero y continuada por Venustiano Carranza, cuando se iniciaron las reivindicaciones agrarias mediante el Plan de Ayala sostenido por Emiliano Zapata, la Ley de 6 de Enero de 1915, y los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917 promulgada por Carranza, mediante las garantías sociales para obreros y campesinos, supresión de la explotación de los trabajadores del campo, mejor distribución de la tierra y restitución de las mismas a los pueblos; siguiendo, no obstante, los mencionados sectores, en las peores condiciones de vida.

9.- Para que exista una verdadera Reforma agraria es necesario terminar con el neolatifundismo, denunciar las simulaciones de propiedad, acabar con la práctica de arrendamiento de parcelas, resolver en un plazo fijo las peticiones de tierra de parte de los núcleos de población para evitar que un expediente sea archivado durante - -

anos, transformación en el sistema de crédito agrícola y en especial del sistema ejidal, intensificación de los estudios científicos y tecnológicos sobre la producción agrícola como la superación y creación de las escuelas de agricultura en todo el país; protección más eficaz a los precios de garantía de producción agrícolas; los pequeños empresarios agrícolas deben organizarse en cooperativas; elevación del nivel de vida y educativo de los trabajadores del campo.

10.- Existen diversas instituciones - públicas y privadas que pretenden resolver, aunque parcialmente, los problemas relativos al trabajador del campo, en cuanto se refiere a crédito, asistencia técnica y asistencia social, entre ellos destaca el Seguro Agrícola, que si bien hace del trabajador del campo un sujeto de crédito, sin embargo, en caso de producirse el siniestro, el beneficiario directo es la institución que otorgó préstamo; otra institución que en parte ayuda al trabajador del campo es el Crédito Obligatorio que, independientemente de los avíos y refacción debe proporcionar los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal para cubrir las cuotas del Seguro Social, ya que éste si beneficia directamente al trabajador, pues al cubrir sus cuotas al Seguro, puede recibir las prestaciones que se otorgan a los trabajadores a que nos referimos.

11.- La creación del seguro social - representa el inicio de la Institucionalidad de la Seguridad Social Mexicana; debe distinguirse la Seguridad Social paracon el seguro social, la primera como el género y el segundo como la especie, donde afirmamos nuevamente que el seguro social es una de las instrumentas, medio, o vehículo por el cual la Seguridad Social actualiza y hace realidad la aplica

ción de sus principios abarcando la mayor parte de la Sociedad, la cual corresponde principalmente a la clase trabajadora.

12.- Como apuntamos en la conclusión anterior, los problemas del campo en sus variados aspectos, - están a cargo de diversas secretarías, Instituciones públicas Descentralizadas y algunas Instituciones de carácter privado. Pero es de observar en las Dependencias Oficiales, una falta de coordinación entre ellas que es obstáculo para cumplir satisfactoriamente las tareas que tiene a su cargo, ya - que en diversas ocasiones por la política interna de las mas y por un celo excesivo se desperdician elementos materiales y humanos con una repercusión negativa en la prestación de los servicios encomendados.

Urgen una coordinación eficaz, con - verdadero espíritu de servicio, para resolver los problemas del trabajador del campo entre dichas instituciones.

13.- El Artículo 123 Constitucional - regula las obligaciones y derechos de los trabajadores en general, por lo tanto quedan incluidos los del campo, sin embargo las disposiciones de este Artículo son violadas constantemente con respecto a los mismos, en lo que se relaciona con la jornada máxima de ocho horas, labores insalubres, días de descanso y vacaciones, horas extras, salario mínimo, seguridad social, contrato colectivo de trabajo, sindicatos, - huelgas, etc., siendo necesario cambiar tal situación de injusticia.

14.- Debe existir la unión de la legis

lacion agricola y laboral para crear leyes o decretos que --  
mejoren la situacion de los trabajadores del campo, pugnando  
ademas por una cabal aplicacion de las disposiciones consti-  
tucionales; resolver de los problemas de desocupacion y subo-  
cupacion creando nuevas fuentes de trabajo, reduciendo la -  
salida de trabajadores migratorios a los Estados Unidos de -  
Norteamérica.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Anuntes Históricos del movimiento obrero y campesino de México.- 1884.
- 2.- Beveridge William.- "Al Seguro Social y sus servicios anexos".- México 1943.
- 3.- Coquet Benito.- "La Seguridad en México I.M.S.S.- México-1954.
- 4.- De la Cueva Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo".- Tomo II, Página 4, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F.
- 5.- Diario de los Debates del Constituyente de 1917.- Mexico.
- 6.- Garcia Cruz Miguel.- "La Seguridad Social Mexicana".- México 1955.  
"Evolucion Mexicana del Ideario de la Seguridad Social".- Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M.- México - 1952.
- 7.- Gaette Berinos Alfredo.- "Tratado de Derecho Chileno".- - 1960.
- 8.- González Díaz Lombardo Mco. "Curso de Seguridad Social Mexicana".- México 1959.
- 9.- Humboldt Alejandro Von.- "Ensayo político sobre la Nueva España".- Barcelona 1842.
- 10.- La Seguridad Social en México, I.I.I.M.S.S.- México 1964.

- 11.- Ley del Seguro Social, Reglamentos y Reformas.- Octava - Edición.- México 1971.
- 12.- Madero Francisco I.- "La sucesión presidencial de 1910".- Coahuila diciembre 1908.
- 13.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El problema agrario de México" México 1908.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Crédito Agrícola progresivo".- México 1904.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El sistema agrario constitucional".- México 1940.
- 14.- Molina Enríquez A.- "Los grandes problemas nacionales".- México 1909.
- 15.- Mora José María Luis.- "Obras sueltas".- París 1851.
- 16.- Pérez Leñero José.- "Fundamento de la Seguridad Social".- Madrid 1906.
- 17.- Palavicini F. Félix.- "El constituyente de 1917".- México 1948.- "Historia de la Constitución de 1917".- México - 1938.
- 18.- Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal, 1969-1970,- Sría. de A. y G.- México, pag. 6.
- 19.- Rea Moquel A.- "Mexico y su Reforma Agraria Integral".- México 1952.
- 20.- Silva Herzog J.- "El Agrarismo mexicano y la Reforma Agraria".- México 1959.- Silva Herzog J.- "Breve Historia de la Revolución mexicana".- México 1960.

- 21.- Trueba Urbina A.- "Diccionario de Derecho Obrero".- Méxi  
co 1973.
- 22.- Trueba Urbina A.- "Comentario de la nueva Ley de Trabajo"  
México 1970.
- 23.- Trueba Urbina A.- "El nuevo Artículo 123".- México 1970.
- 24.- Trueba Urbina A.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- México -  
1970.
- 25.- Urrea Blas.- "Obras políticas".- México 1921.
- 26.- Vázquez Gómez R.- "Memorias políticas (1909;1913)".- Méxi  
co 1933.
- 27.- Zarco Francisco.- "Historia del Congreso extraordinario-  
Constituyente de 1856-1857".- México 1857.
- 28.- Anuntes históricos del movimiento obrero y campesino de-  
México, 1938.
- 29.- Cifras proporcionadas por el Centro de Estudios Educati-  
vos A. C., ( C. E. E. ).- México 1967.
- 30.- "Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos".-  
México 1968.
- 31.- Datos de la Oficina de Estadísticas del Departamento de  
Asuntos Agrarios y Colonizacion".- México, Febrero 1968.
- 32.- "Nueva Ley Federal del Trabajo, Reformada y adicionada"  
México 1970.